

TRABAJADORES MIGRATORIOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

RAFAEL RODRIGUEZ ARANDA

MEXICO, D. F.

1968



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES

Sr. Bernabé Rodríguez Rufz

Sra. Ma. del Refugio Aranda de Rodríguez.

Por la confianza y estímulo que me
otorgaron durante mi vida de estudiante, -
reciban este pequeño ensayo como muestra -
de gratitud.

A MIS HERMANOS

Ezequiel

Bernabé

José de la Luz

Esperanza

A MI TIA.

Beatriz Aranda "Bichi"

Con cariño y veneración

A MIS MAESTROS

Luis Fernandez Ortigoza. Como postumo homenaje

Lic. F. Jorge Gaxiola R. Por su atinada dirección

A LOS AMIGOS.

T R A B A J A D O R E S M I G R A T O R I O S .

CAPITULO I).- ANTECEDENTES HISTORICOS MIGRATORIOS.

1.- ASPECTO INTERNACIONAL

- a) Fenicia
- b) Grecia
- c) Roma
- d) Edad Media
- e) Epoca Moderna

2.- MOVIMIENTO MIGRATORIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

- a) De la anexión de Texas a 1900
- b) De 1900 a la actualidad

CAPITULO II).- CONSIDERACIONES GENERALES

- 1).- Concepto de Migración
- 2).- Aspecto Político Internacional
- 3).- Aspecto Económico
- 4).- Aspecto Social
- 5).- Problema Espaldas Mojadas

CAPITULO III).- REGULACION JURIDICA.

- 1).- Acuerdo Internacional sobre trabajadores migratorios de ---
1951 y sus reformas.
- 2).- Contrato Tipo de Trabajo
- 3).- Organos Internos de Administración.

CAPITULO IV).- SISTEMAS DE PROTECCION.

- 1).- Procedimiento para el cumplimiento del Acuerdo Internacio--
nal y el Contrato Tipo de Trabajo.
- 2).- Ley General de Población y su Reglamento.

3).- Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento.

4).- Protección Consular.

CONCLUSIONES.

C A P I T U L O P R I M E R O.

ANTECEDENTES HISTORICOS MIGRATORIOS.

1.- ASPECTO INTERNACIONAL

- a) Fenicia
- b) Grecia
- c) Roma
- d) Edad Media
- e) Epoca Media

2.- MOVIMIENTO MIGRATORIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

- a) De la anexión de Texas a 1900
- b) De 1900 a la actualidad

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTORICOS MIGRATORIOS.

1).- ASPECTO INTERNACIONAL.

a).- FENICIA.- Antes de empezar a escribir sobre el gran pueblo fenicio- haremos un paréntesis para comentar aunque sea de una manera un tanto somera, - la época de la barbarie, en la cual la emigración se debfa a un hecho provocado primordialmente por la escasez de medios de vida. Las tribus que poblaban la -- faz de la tierra no se establecían de manera permanente en un determinado terri- torio, y tan sólo se asentaban en un lugar propicio en el que habfa caza, pes-- ca ó podían recolectar raíces o frutos y una vez que estos medios con los que - ellos podían subsistir empezaban a escasear, todo el grupo, o parte de él, emi- graba a otro sitio donde pudiera satisfacer sus más apremiantes necesidades. No dejaron culturas o pueblos establecidos que pudiesen darnos testimonios de su -- existencia por los lugares en los que ellos transitaron.

"En aquella época no existía la idea de patria; así que, hablando con -- propiedad puede decirse que aquellos movimientos de la población no eran el mis- mo movimiento que hoy recibe el nombre de emigración; la emigración supone una patria que se abandona y una desvinculación de afectos e intereses" (1).

Podemos considerar estos primeros movimientos migratorios como los ante- cedentes más remotos, de los realizados en la actualidad por nuestros campesi-- nos. El factor impulsor para el movimiento de las tribus en la barbarie fué la- escasez de satisfactores; también el hambre, es uno de las múltiples razones -- por la que la masa campesina emigra en los tiempos contemporáneos.

Aquellos pueblos prehistóricos desconocían lo que es una patria, una ---

(1) Diccionario Enciclopédico Hispano Americano. Tomo VIII, New York, p. 25.

frontera, un convenio; y aún cuando existía un derecho un tanto rudimentario y arcaico, tan solo imperaba la ley del más fuerte.

Después de este breve bosquejo acerca de los movimientos (nomadismo) migratorios de la barbarie; podemos empezar a tratar a los fenicios que "Justamente con los griegos, fueron los grandes colonizadores de la antigüedad. Careciendo de territorios los fenicios se vieron obligados a buscar salida a su creciente población unas veces; otras, por las continuas e intestinas guerras y -- también la necesidad de tener lugares donde depositar las mercancías les hizo -- "buscar colonia en puntos favorables para ese objeto" (2). En el mar Mediterráneo es donde se puede precisar que comienza la emigración masiva en la historia, ya que en sus costas e islas, florecieron ciudades ricas, tales como Sidón y Tiro.

Además, las emigraciones cartaginesas produjeron una serie de colonias-dispensas en las costas mediterráneas -Chipre, Rodas, Creta-, en las que Cartago intervenía todos los actos de administración y comercio.

Sin duda alguna, cuando en un país las extensiones territoriales son muy reducidas, y la demografía muy abundante, hay siempre la tendencia de expandirse o emigrar a tierras donde sea más propicia la convivencia humana, esto unido al carácter aventurero de los fenicios, fué la causa de su emigración a lugares donde pudiesen realizar su gran comercio.

b).- GRECIA.- Las migraciones que se desarrollaron en este pueblo fueron a partir del siglo XII A.C. con la aparición de los dorios haciéndoles la guerra a los aqueos.

"Los Dorios eran guerreros brutales y, a diferencia de los Aqueos, no respetaron ni asimilaron la civilización que hallaban a su paso. En algunas ciuda

(2) Zepeda Sahagún, Bernardo. "Historia Universal". 6a. Ed. México, Ed. Enseñanza, 1965, p. 59.

des se instalaron como dominadores y expulsaron o sometieron a la población que las habitaban; otras veces fundaron ellos nuevas ciudades, con preferencia en algunas posiciones estratégicamente situadas; Esparta fue la más importante", - "ante el avance de los Dorios, muchos pueblos optaron por huir y así se produjo una dispersión de griegos a lo cual se debió la fundación de muchas ciudades en toda la cuenca del Egeo" (3).

Los griegos, que habitaban la península, fueron sometidos por los Dorios; en la antigüedad realmente esta era una causa muy común de emigración, -- pues al vencido jamás estuvo dispuesto a permanecer subyugando a un pueblo de -- ideología, economía, política e idiosincracia diferentes.

"En las ciudades marítimas, las clases pobres comenzaron a crecer en número y la escasez de sus recursos planteó graves problemas sociales; pero como el mar incitaba a tentar fortuna en otras tierras, muy pronto comenzó una nueva -- era de emigraciones que tuvo ahora el carácter de una colonización sistemática" (4).

Adam Smith, estudiando el crecimiento de la población y la gran escasez de satisfactores, nos dice, "Los diferentes Estados de la antigua Grecia, no poseían sino un territorio muy reducido, y cuando en uno de ellos crecía la población mas de lo que el territorio podía alimentar con desahogo, enviábase a una parte del pueblo a buscar una nueva patria en alguna comarca lejana" (5). Así vemos que el exceso, de la población en un territorio demasiado reducido era la causa de la emigración, que se facilitaba por las relaciones marítimas y sostenida después casi regularmente por las relaciones comerciales que subsistían entre los estados griegos y sus numerosas colonias.

(3) "Enciclopedia Práctica Jackson". W.M.Jackson Inc. Editores, México, D. F., - Tomo VII, p. 140.

(4) (Ibidem). P. 140

(5) Apud (Ibidem). P. 140

c).- ROMA.- Cuna de una de las más grandes civilizaciones que ha tenido el mundo, nos legó tan grandes tesoros jurídicos para los estudiosos de todas las épocas, que aún en la actualidad muchas de sus magnas obras son comentadas y estudiadas en las grandes Universidades del mundo moderno.

"Ningún relato ni tradición alguna hace mención de las más antiguas inmigraciones de la especie humana en Italia. Aquí, lo mismo que en todas partes, -- creía la antigüedad que los primeros habitantes habían salido del suelo. Dejemos a los naturalistas el cargo de decidir, por medio de su ciencia, el origen de las diversas razas y sus relaciones físicas con los climas por donde atravesaron. No interesa a la Historia ni puede aunque quisiera, averiguar si la población primitiva de un país fue autóctona o si procedía de otra parte. Lo que sí debe preocupar averiguar son, por decirlo así, las capas sucesivas de pueblos que se han superpuesto en aquel suelo. Solo de este modo, y remontándose todo lo posible por el curso de los primitivos tiempos, les será dado confirmar las etapas de toda civilización desde que salió de su cuna para recorrer su camino de progreso y asistir al aniquilamiento de las razas mal dotadas o incultas bajo el aluvión de las marcadas con el sello de un genio más elevado". (6)

Mommsen, nos hace ver que en realidad en la península itálica no existió ninguna raza autóctona, y no fue sino con emigraciones de otros pueblos con la cual se fue poblado fusionándose así varias razas de diferentes partes del mundo.

Seguiremos citando al autor anterior que se expresa de la siguiente manera: "Entre los que más tarde se encuentran en Italia, los unos, los helenos, -- han venido evidentemente por inmigración; los otros, los brusios y los sabinos, proceden de una desnacionalización anterior. Fuera de estos dos grupos, entre-- vemos cierto número de pueblos, de cuyas inmigraciones nada nos dice la Histo--

(6) Mommsen, Theodor. "Historia de Roma". 5a. ed. España, Ed. Aguilar, 1963 --- p. 27.

ria, pero que los reconocemos a priori como inmigrados y que, seguramente, han sufrido en su nacionalidad primitiva una profunda modificación por influencias exteriores" (7).

También en los comienzos de Italia se establecieron razas tales como los latinos, etruscos, yapigas, italiotas samnitas, etc., en fin, una gran diversidad de pueblos de origen indogermánicos, que en realidad fueron los primeros moradores de la península itálica.

El pueblo de Roma también se vio influido en sus principios por pueblos emigrantes de diferentes orígenes pero de un solo tronco común, y conforme el tiempo iba transcurriendo el Impero romano se fortificaba y engrandecía, bien por extranjeros, bien por pueblos que se sometían por medio de la guerra.

Roma, al igual que Grecia, cuando la península estuvo colmada demográficamente necesitó que emigraran las personas más capaces de soportar a la prueba de expatriación.

La ley agraria dividió el suelo entre los ciudadanos, pero pronto quedó la propiedad territorial en manos de unos cuantos dando motivo a frecuentes rebellones; y, tanto el Senado como la aristocracia romana resolvieron estas dificultades concediendo terrenos situados en provincias conquistadas. Dichas porciones de tierra eran repartidas entre los ciudadanos que habían servido en el ejército y que ya eran inútiles para el ejercicio de las armas y entre los emigrantes que voluntariamente salían de Roma para ir a colonizarlas.

Se obtuvo con este procedimiento la ventaja de evitar disturbios en el interior, y crear colonias que dependieran de Roma para así lograr que los colonizadores guardasen y defendiesen tales territorios contra el enemigo cuando éstos se encontraban situados en las fronteras.

Las colonias muy lejanas, era imposible que dependieran de la Madre Pa-

(7) Ibidem. p. 28.

tría en cuanto a la forma de su organización interna, y tenían una gran independencia para resolver los problemas de gobierno interno; aunque en cuanto a su idiosincracia y por elementos de carácter personal interno (ciudadanía, ascendientes, patria común, etc.) seguían dependiendo de Roma.

Así podemos decir que en Roma la emigración obraba como una válvula de seguridad por la cual escapaban los elementos perniciosos y peligrosos del grupo social; era útil y beneficiosa por sus efectos, ya que al mismo tiempo que contribuía al sostenimiento del orden y la paz en el seno de Roma, se creaban colonias que en cualquier momento podían servir de posiciones militares en caso de guerra, para así salvaguardar el Imperio.

Estas emigraciones resolvían un problema político-militar que difiere sensiblemente de la emigración voluntaria moderna.

Las emigraciones en Roma fueron el producto lógico de sus instituciones políticas y sociales.

d).- EDAD MEDIA.- Una vez que ha caído el Imperio Romano de Occidente en el siglo V.D.C., se abre una nueva época que se conoce con el nombre de Edad Media, y que va hasta la Toma de Constantinopla por los turcos, en el año de --- 1453.

En esta época "una ola humana invadió los territorios que no estaban defendidos, y empezó la invasión de los pueblos del norte. El Rhin, que hasta entonces había sido barrera infranqueable por la raza germana, fue saltado, y la inmigración conocida en la historia con el nombre de invasión de los bárbaros viene a trastornar la economía de los países de raza céltica y latina. Una vez satisfechas las codicias seculares de los hombres del otro lado del Rhin, se verifica de momento una unificación bajo la mano poderosa de Carlo Magno; pero -- dos nuevas corrientes de inmigración, esta vez violenta, se producen en sentido contrario: de una parte de los serracenos vienen de Asia, se esparcen por las -

costas del Mediterráneo, abordan a Francia, y se establecen durante muchos siglos en España; de otro lado los normandos, procedentes del fondo de Escandinavia, se arrojan sobre los Estados en formación, penetran en el corazón de Francia y se establecen en lo que fue después de una de las más bellas provincias francesas: la Normandía.

Más tarde parte una emigración de normandos hacia la gran Bretaña, que había sido invadida con anterioridad por los anglo-sajones, rama destacada de la invasión germánica" (8).

Como se puede explicar el porqué del carácter emigrante y colonizador de Inglaterra desde entonces, ya que, la parte de origen celta, son empujados por los conquistadores (Landlords), para buscar el bienestar en la emigración; así también la parte de origen anglo-sajón tiene la misma tendencia a emigrar y cubrir el mundo de colonias. En cuanto los que descienden de los normandos, confirman el temperamento de sus ascendientes por su gran tendencia aventurera.

"Se comprende que las conmociones de que ha sido teatro Europa durante la invasión de los bárbaros, fueron, más que guerras políticas, verdaderas emigraciones arma al brazo pues los guerreros iban acompañados de sus mujeres, sus hijos y los ancianos". (9).

Al hablar de la Edad Media nos tenemos que referir a las Cruzadas, que fueron guerras político-religiosas. Estas tuvieron, en principio, más carácter de emigración a mano armada que de guerra puramente religiosa y fue así como los primeros cruzados que se establecen en Asía, fundan el reino de Jerusalén, que les sirvió para detener los ataques de los musulmanes.

e).- EPOCA MODERNA.- Si realmente la Edad Media no tuvo movimientos migratorios importantes, fue en cambio la época de incubación de ideas extraordi-

(8) "Enciclopedia Universal Ilustrada". Espasa Calpe, Tomo XIX. P. 986

(9) Ibidem. p. 986.

narias que dieron frutos prodigiosos en los siglos posteriores, La fascinación ejercida por el Oriente, de donde venían los metales preciosos, las perlas, las sedas, los perfumes y las especias, alentaron a los marinos portugueses a buscar un camino más seguro y más corto para llegar a la India y a China. Después de numerosos viajes a través de un Océano desconocido, el camino de la India, - fué encontrado felizmente en 1486, por Bartolomé Díaz, lo que dió lugar, años más tarde, de 1497 a 1502, a que los portugueses emigraran en escaso número para establecerse y dominar sobre la costa Oriental de Africa y la costa occidental de la India.

Hacia el mismo tiempo (1492), Cristóbal Colón, al servicio de los reyes de España Isabel y Fernando, buscando la misma ruta hacia la India, pero en dirección opuesta, tocó un nuevo Continente y abrió todo un mundo al espíritu de aventura y codicia durante el siglo XVI. Se verificaron bastantes y temerarias exploraciones que crearon para el Continente Europeo nuevos e inmensos dominios, motivando una corriente de emigración hacia estas tierras, que si en un principio fue débil y hubo de vencer obstáculos sin fin, pronto fué continua y creció con el desarrollo del comercio, siendo así colonizado el Nuevo Mundo.

Esta emigración estuvo compuesta por comerciantes, aventureros, o desheredados de la nobleza, por víctimas de la política y de la intolerancia religiosa.

A fines del Siglo XVIII, Europa se irradió sobre todos los puntos del -- globo, ya que libremente sus emigrantes se diseminaron por las dos Américas, -- por Africa y por Asia.

En la misma Europa, tuvieron lugar también emigraciones por causas religiosas y políticas. En Francia, por la revocación del Edicto de Nantes y las -- dragonadas contra los calvinistas; por la persecución de los católicos por los protestantes en Inglaterra; más tarde por la expulsión de los moriscos de España; después por la Revolución Francesa y las guerras suscitadas por Napoleón y-

la Europa monárquica, que paralizaron al comercio y la industria, la emigración fué en ese entonces el único recurso para la tranquilidad y prosperidad individuales.

2).- MOVIMIENTO MIGRATORIO MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

a).- DE LA ANEXION DE TEXAS, A 1900.

Antes de tratar concretamente este inciso, nos vemos en la necesidad de hacer un analisis histórico breve de la situación político-jurídica que imperaba en el México Independiente, en la provincia de Texas, así como los móviles-- que dieron origen para que ésta región se separara de México, y breves años después se anexara a los Estados Unidos de Norteamérica. En aquella época, ya se vislumbraba el poder expansionista y dominador del vecino del Norte.

Se sabe por los historiadores que en los últimos años de la Colonia se restringió grandemente la emigración aún para los mismos españoles, quedando -- por lo tanto excluidos los extranjeros de poder emigrar a la Nueva España. Después del reinado de Carlos V eran tales las trabas que se les ponían a los españoles, que muy pocos de ellos lograban embarcarse. Tales obstáculos eran a, saber: un permiso expreso de la Corona, dado casi generalmente por dos años para radicarse en una determinada provincia y en viaje directo, pudiendo sólo embarcarse de Sevilla; donde había dos partidas por año y sólo hacia dos puertos de América: Puerto Bello, en Nueva Granada, y Veracruz, en México; los que requieran el permiso debían comprobar que por dos generaciones sus familiares no habían sido condenados por el Santo Oficio.

En la primera época del México Independiente se abusó en sumo grado de las facilidades que se dieron a la inmigración.

"Durante la guerra de Independencia se consideró a todos los extranjeros residentes por 10 años en nuestro país, como españoles, según el artículo 5o. de la Constitución de Cádiz de 1812" (10).

(10) Arce, Alberto G. "Derecho Internacional Privado". 5a. Ed. Guadalajara, Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, 1965. p. 57.

En 1814, la Constitución de Apatzingán consideró como ciudadano a los ex tranjeros a quienes se hubiera otorgado carta de naturalización.

En el Plan de Iguala de 1821, se favorece a los inmigrantes permitiéndoles optar por cualquier empleo. Más tarde se les autorizó a trasladarse dentro del territorio a su antojo, a adquirir propiedades mineras ofreciendo la adquisición de cartas de naturalización a todo aquel que lo solicitara y ofreciendo toda clase de garantías en sus personas y propiedades, en igualdad de circunstancias con los nacidos en el territorio. Este exceso trajo consigo una inmigración desmedida que solamente causó problemas irreparables, como el creado por Moisés Austin en Texas.

La provincia de Texas debido a las condiciones de su clima, los cambios bruscos de temperatura, las lluvias torrenciales, las inundaciones y los huracanes arrasantes, además de la carencia de minas de oro y plata, mantuvo casi des poblado su territorio, pues las tribus de indios salvajes no se establecían inde finidamente por su carácter ómada así como por las condiciones climatológicas que hacían al territorio un lugar completamente inhóspito.

"El antecedente más remoto de la penetración oficial de norteamericanos en Texas se presentó cuando las cortes españolas autorizaron a Richard Raynal - Keene, en octubre de 1813, para que emprendiera una obra de colonización que -- serviría para poblar y cultivar dicha provincia; autorización que se concedió - sin tener en cuenta los informes de las autoridades españolas de la frontera so bre el peligro que implicaba, ya desde el siglo XVIII, la penetración de nor--- teamericanos en nuestro país.

La concepción indicaba que por lo menos las dos terceras partes de los colonos deberían ser españoles, y que los demás extranjeros —que podían ser de cualquier nación menos de la francesa— deberían ser de religión católica, y es presumible que en el ánimo del concesionario estaba que fuesen norteamerica----

nos". (11)

Realmente esta concesión que le fue otorgada por las Cortes Españolas a Raynal Keene fué un gran fracaso, ya que fueron pocos los colonos que quisieron seguirlo en su aventura, debido, quizá, a que en esos tiempos era una verdadera odisea el colonizar tierras inhóspitas por la gran variedad de peligros a que se debían de enfrentar, tales como los indios salvajes, que no respetaban vida humana y tan sólo se dedicaban al pillaje, al saqueo y al libertinaje más abyecto jamás conocido por hombres civilizados; así como también a su gran lejanía de los centros de abastecimiento o sea de Saltillo, capital de la provincia de Coahuila-texas; los enormes desiertos; lo agreste del terreno; y la creencia, ca sí general, de la poca fertilidad del suelo.

Moisés Austin, se dió cuenta de la calidad y de la fertilidad del suelo y de la gran potencialidad y riquezas que abrigaban las tierras vírgenes de la provincia de Texas y el 17 de enero de 1821 solicita del gobierno español una-- concesión de territorio que le fue otorgada; más tarde, en 1823, le fue ratifica da a su hijo Esteban por Agustín de Iturbide, y una vez derrocado éste, se le - ratifica por el Poder Ejecutivo que sucedió a Iturbide, en el mando de la Na--- ción.

México permitió la entrada de norteamericanos para que formaran una colo nia en Texas ya que la inmigración se favorecía para poblar el norte de nuestro territorio y solamente se les imponía el deber de adoptar el idioma español, la religión católica y abolir la esclavitud; pero jamás se preocupaban las autori dades mexicanas de verificar si se cumplían estos requisitos por parte de los - colonos, sabiendo muy bien que Moisés Austin y su hijo Esteban seguían profesando el protestantismo, y conservaban esclavos negros, pese a que México ya había --

(11) Alvear Acevedo, Carlos. "Elementos de Historia de México (Epoca Indepen--- diente)". 7a. ed. México, Ed. Jus, 1963, pp. 236-7.

abolido la esclavitud.

En 1824 la colonia de Texas contaba con mil almas de habla inglesa, culto protestante y esclavos negros, se gobernaba autónomamente, y la ciudadanía mexicana era enteramente nominal. Por entonces Esteban Austin solicitó permiso del Supremo Poder Ejecutivo para establecer 200 ó 300 familias más y para abrir el puerto de Galveston al tráfico Internacional. La Constitución de 1824 favoreció su autonomía.

Nos dice Enrique Santibañez: "La propiedad de las tierras baldías fué otorgada a los estados de la federación desde la primera ley de colonización del México independiente y con fundamento en ella el estado de Texas permitió instalarse en su territorio hasta la cantidad de dos mil novecientas familias extranjeras, de raza, lengua, religión y costumbres completamente distintas a las de los mexicanos habitantes en aquel territorio, hecho que puede calificarse como producto de una inconciencia o una ignorancia absoluta de la política que debía haberse seguido, originando en 1830 complicaciones políticas en Texas, pues los colonizadores inmigrantes se eximían de pagar contribuciones al fisco de la República Mexicana, hacían uso de la esclavitud para los trabajos agrícolas y no cumplían con los requisitos de la ciudadanía, e ignoraban en una palabra a la autoridad mexicana" (12).

México comprendió, que el elemento extranjero había dominado casi por completo al reducido núcleo de ciudadanos mexicanos que habitaban la provincia de Texas. Lucas Alamán, cuando fué ministro de por primera vez, quiso oponerse a la desmembración de Texas y se dispuso a evitar nuevas inmigraciones de norteamericanos, permitiendo la entrada a Texas a inmigrantes de otras partes del mundo, siendo éstos de razas diversas con lenguajes diferentes, así como culturas, credos, etc. Así Bulnes nos manifiesta "Si los hombres de diferentes cos--

(12) Santibañez, Enrique. "Inmigración Mexicana en los Estados Unidos". San Antonio Texas, 1930. p. 23.

tumbres, instituciones, religión é intereses se odian entre sí; para contrabalancear la influencia de los norteamericanos en Texas no hay más que impedir su crecimiento prohibiéndoles la entrada, y ponerlos en parte un número igual ó mayor de hombres, con distintas costumbres, instituciones, religión é intereses. -- No solamente los conservadores de 1830, sino los liberales y los no políticos -- que lo eran casi toda la nación, advirtieron la sagacidad política de Alamán.-- El general Tornell, declara en su reseña que si se hubiera seguido al pie de la letra la política de Alamán, Texas hubiera permanecido territorio Mexicano". (13)

Tal vez esta idea de Alamán, ministro de Relaciones Exteriores, hubiese sido práctica aunque hay que considerarla como una cierta utopía, por la ambición desmedida de los Estados Unidos de Norteamérica que dejaba ver su interés por Texas, desde que compró a Francia la Luisiana, en 1803, alegando en el ámbito internacional que Texas le pertenecía por conquista ya que fue un francés -- quien por primera vez piso suelo de la citada provincia. Bulnes, nos dice lo siguiente "Si los Estados Unidos habfan sostenido que Texas les pertenecía después de la adquisición de la Luisiana en 1803, era porque los franceses con justicia ó sin ella sostenían sin vacilar que el explorador La Salle había tomado con todas las reglas del arte de la conquista, en nombre de su poderoso rey, en el año de 1685 (20 de febrero) la posesión del territorio de Texas que así se llamaba habiendo recibido ese nombre por mostrarse parte de sus indígenas ocupantes, "amigos". En el idioma de esos indígenas la palabra amigo es tejas y -- los españoles al hablar de sus indios amigos ó tejas decían los indios tejas.

Los Estados Unidos antes de 1819 no habfan inventado por ambición que Texas les pertenecía, tal cosa la sostenía el gobierno francés y así consta en la Historia de la Louisiane, por el francés Dupratz. En 1819 los Estados Unidos al adquirir las Floridas, abandonaron para siempre conforme á solemne tratado, los

(13) Bulnes, Francisco. "Las grandes mentiras de nuestra historia". México, --- Ed. Nacional, 1960. p. 322.

derechos que creían al territorio de Texas" (14)

Creemos que Bulnes no tomó en cuenta la forma para adquirir territorios, como lo es el descubrimiento y que la conquista a que hace alusión el mencionado autor no es tal, ya que España por prioridad le correspondía el territorio de Texas, debido también a las bulas del Papa Alejandro VI.

Pero en fin, ya atisbamos los derroteros y las miras expansionistas que desde antes de la colonización de Texas, tenían los Estados Unidos de Norteamérica. Y ante tal situación de hechos, México alarmado, decide fundar colonias penitenciarias de carácter colonizador (llamadas también presidios); destaca -- guarniciones y ofreció múltiples ventajas, a los mexicanos, alemanes y suizos para establecerse en la provincia de Texas, y nulifica las concesiones para la inmigración de elementos norteamericanos. Con ésta nueva política fue abolida la esclavitud por el Presidente Guerrero pensándose que con éstas medidas se alejarían de nuestro territorio, ya que no podrían ejercer la agricultura sin la fuerza de trabajo de los esclavos negros. Con el derrocamiento de Anastasio Bustamante se esfumó la última esperanza de conservar Texas para México, ya que éstos texanos, llamándose también mexicanos, cuando así convenía, ejercieron su influencia en contra de Bustamante, y llevando así al triunfo a uno de nuestros más grandes traidores. Antonio López de Santa Anna.

Realmente la política texana en éstos años estaba dividida entre muy pocos que deseaban la paz, y la mayoría que optaban por la separación de Texas. Diríjanse éstas perturbaciones "Los agentes norteamericanos establecidos en Nacogdoches, población en suelo mexicano de la que habían hecho al mismo tiempo un centro para traficar con tierras y con esclavos negros, a pesar de que la esclavitud estaba prohibida en nuestro país.

El alma de esa política, que quería incorporar Texas a la unión norteamer

(14) ibidem. pp.106-107.

ricana, era, en lo conocido, el general Andrés Jackson, agricultor y esclavista, director político de los Estados norteamericanos del sur y especialmente en la Luisiana. Su principal agente fue Samuel Houston, tipo pintoresco y aventurero, que ocupó un puesto de rango superior en la conjura antimexicana. Los agentes de Jackson y los colonos deseosos de agregar Texas a los Estados Unidos encontraron un nuevo pretexto en el cambio de régimen político en México, a fines de 1835, hasta el punto de que reunidos en convención, declararon en la población texana de Washington la independencia absoluta el 2 de Marzo de 1836¹¹ (15).

México, quiso por medio de las fuerzas armadas, sofocar esta declaración de independencia, perdiendo así el 21 de Abril la República Mexicana el territorio de Texas. El primero de Marzo de 1845, por voto general se solicitó la anexión de Texas a los Estados Unidos, la que se llevó a cabo en febrero de 1846, favorecida por la emigración de mexicanos, la inmigración de norteamericanos. Las maniobras políticas de Washington, dieron motivo a que México declarara la guerra a los Estados Unidos en la que además de Texas perdió más de la mitad del territorio con que contaba al hacerse independiente.

Tomando en cuenta que en el año de 1824 la colonia que fundó Moisés Austin contaba con 1000 gentes, en 1845 con 125,000 y en 1847 la población norteamericana de Texas era de 135,000, se comprende fácilmente el descuido y la torpe actuación que tuvieron los gobernantes de nuestra República, ya que le brindó la oportunidad a Washington, (que favoreció la inmigración anglosajona para establecerse en Texas, sabiendo de antemano que México no estaba capacitado desde ningún punto de vista, para solucionar el problema que se le plantearía con una suma bastante alta de individuos que nunca podrían ser asimilados a la Nación mexicana) de llevar a cabo la ambición de agrandar su ya entonces vasto territorio, poblarlo densamente y encaminarlo hacia rutas y derroteros del tra-

(15) Alvear Acevedo. Op. Cit. p.p. 239-240

bajo humano y de la industria, con los fines imperialistas que siempre ha tenido de dominar al mundo, aún a costa de dejar constancia en la Historia, de un caso de despojo de territorio, tan especial y tristemente célebre, causado por los grandes movimientos migratorios de grandes masas humanas, como el que le aconteció a México.

Después de anexado a los Estados Unidos se propagó grandemente la inmigración, que de toda Europa llegaba a Norteamérica y repartiéndose por todos los Estados de la Unión Americana, muchos de ellos se dirigían al nuevo estado de Texas.

En un principio el movimiento migratorio fue de norte a sur, una vez anexada Texas, cambió el movimiento en cuanto a México ya que fue entonces en sentido contrario de sur a norte; no habiendo reglamentación para poder emigrar, así como tampoco antes de 1900 se pidiese cédula de identidad, pasaporte, o cualquier documento de identificación, era fácil que nuestros compatriotas, así como nuestros vecinos en las zonas fronterizas, se internasen unos y otros a ambos lados, en este período de la anexión de Texas a 1900 no hemos encontrado ningún Tratado Internacional que se haya celebrado entre ambos países (México-Estados Unidos) que regulase la emigración de grandes grupos de trabajadores.

b).- DE 1900 A LA ACTUALIDAD.

Podemos afirmar categóricamente, que a principios de este siglo es cuando se refleja la comprensión y cooperación entre ambos países (México-Estados Unidos). En esa época se celebraron tratados internacionales para regular en forma sistemática y ordenada, la emigración masiva de trabajadores migratorios.

Los primeros informes que se tienen relacionados con la primera contratación de braceros con destino a los Estados Unidos de Norteamérica, se efectúa en el presente siglo, ya que son de 1909, en que siendo Presidente de México Porfirio Díaz y de Norteamérica Taft, celebraron dichos mandatarios un convenio a--

fin de que pudieran ser contratados mil trabajadores agrícolas de los estados del norte de la República, para que fueran a prestar sus servicios a los campos betabeleros de Colorado y Nebraska". (16)

El esfuerzo del negro resultaba insuficiente dada la magnitud de las cosechas y necesitaban urgentemente conseguir brazos; el trabajador campesino de nuestro país, reunía las mejores condiciones, por sus dotes característicos y única, por lo que fué admitido en los Estados Unidos de Norteamérica, para que las cosechas no se perdiesen y también debido a que la política migratoria norteamericana restringió la entrada de asiáticos y europeos, lo que contribuyó en gran parte a que granjeros del suroeste de los estados de la Unión Americana -- permitieran la entrada a braceros provenientes del sur de la frontera.

Sin embargo, todas estas corrientes migratorias, anteriores a 1910, fueron en sí de poca importancia por sus pequeñas proporciones. Los datos del control de inmigración de los Estados Unidos en esa década, o sea de 1901 a 1910, hacen ascender el total de mexicanos que inmigraron a ese país a la cantidad de 49,642 trabajadores, cosa que nos dá aproximadamente por año la cantidad de 4,964 trabajadores.

Esta primera etapa de emigración se puede caracterizar porque aflujían a los Estados Unidos por su propia iniciativa, pequeños grupos aislados sin otra causa o estímulo que la cercanía a centros de trabajo mejor retribuidos. Efectivamente, estas primeras corrientes nunca penetraron mas allá de los estados -- fronterizos. En ese entonces ya existían grandes ciudades en la zona norte de -- México. Los elementos que integraban las migraciones provenían precisamente de estas regiones.

A continuación daremos una gráfica, en la que Bogardus, tomando datos -- del reporte anual de el Comisionado General de Inmigración de los Estados Uni--

(16) Casarrubias Ocampo, Daniel. "El problema del éxodo de braceros en México y sus consecuencias". México, Ed. Injumex, 1956 Tesis Profesional. p. 13.

dos de Norteamérica de los años de 1911 a 1933.

Mexicanos Inmigrantes en los Estados Unidos. (17)

Años	Número
1911-----	19,889
1912-----	23,238
1913-----	11,926
1914-----	14,614
1915-----	12,340
1916-----	18,425
1917-----	17,869
1918-----	18,524
1919-----	29,818
1920-----	52,361
1921-----	30,758
1922-----	19,551
1923-----	63,768
1924-----	89,336
1925-----	32,964
1926-----	43,316
1927-----	67,721
1928-----	59,016
1929-----	40,154
1930-----	11,915
1931-----	2,637
1932-----	1,674
1933-----	1,514

"Annual Reports of the Commissioner General of Immigration, Washington, D. C."

En la gráfica anterior Emory S. Bogardus nos muestra la emigración legal de los mexicanos hacia los Estados Unidos de Norteamérica. Por el momento no nos ocuparemos de las entradas ilegales, debido que nos reservamos para que en un inciso posterior los tratemos en forma más detallada y completa. Nos proponemos seguir una ordenación detallada por año, así como estudiar brevemente los tratados internacionales, que han estado vigentes en diversos años hasta nuestros días.

La Revolución Mexicana tuvo como consecuencia lograr un gran incremento en la emigración, provocado por todos los que salían del país tratando de protegerse del movimiento armado; esto lo podemos ver muy claramente en la gráfica anterior, en los años de 1911 y 1912.

También vemos que en los años de la Primera Guerra Mundial, se incrementa considerablemente el éxodo de trabajadores agrícolas, ya que los Estados Unidos de Norteamérica se vieron precisados a dictar medidas legislativas para facilitar la entrada a trabajadores mexicanos, debido a que sus campos quedaron abandonados por el aumento efectivo de sus tropas; como era de esperarse, nuestros trabajadores agrícolas emigraron a Norteamérica para que las cosechas de dicho país no se perdieran, pudiendo salvarse así la economía agrícola Norteamericana, además, una vez concluido el conflicto armado dió muestra este pueblo (que se dice en la actualidad el primero del mundo) de su egoísmo y conveniencia para con nuestros compatriotas debido a que una vez que los hubieron utilizado para sus fines, los vejaron, maltrataron y deportaron, por vez primera (esto en cuanto a nuestros campesinos que emigran en forma masiva y además, casi sin ninguna protección).

En los años de 1923 y 1924, hay también una considerable emigración de ciudadanos mexicanos, tal vez por los movimientos de rebelión que organizó Adolfo de la Huerta.

(17) Bogardus S. Emory. "The Mexican in the United States". Los Angeles, University of Southern California, 1934. p. 215.

Del año de 1934 a 1941 no contamos con datos fehacientes en cuanto a la salida de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos de Norteamérica; expondre mos lo que nos dice Julio Durán Ochoa, y aun cuando no especifica el motivo de las salidas, con su tendencia nos refleja que durante ese tiempo disminuyeron, lo que se debió, principalmente, a la política seguida por el Presidente Cárdenas debido a la gran restitución y dotación de tierras y aguas, que repartió en tre nuestra numerosa clase campesina. Expongamos el cuadro de Durán Ochoa (18).

AÑOS	NUMERO	INDICE 1934-100
1934 -----	5,581 -----	100.00
1935 -----	5,863 -----	105.05
1936 -----	5,016 -----	89.87
1937 -----	3,905 -----	69.97
1938 -----	3,620 -----	64.86
1939 -----	2,997 -----	53.70
1940 -----	3,580 -----	64.14
1941 -----	4,825 -----	86.45

Así vemos como el anterior cuadro, nos demuestra, adelantándonos en parte, que sí el Gobierno de México, repartiera tierras y la Reforma Agraria Integral cumpliera todo lo que le prometió al campesino, éste, por ningún motivo habría de abandonar sus parcelas; ya que siguiendo los lineamientos fundamentales de la susodicha Reforma Agraria Integral, tendríamos que complementarla, -- agrandarla y reestructurarla para así poder hacer posible su efectividad, y que el campo agrícola de nuestro país se vea beneficiado con magníficas escuelas, -- hospitales funcionales y eficientes, crédito refaccionario con interés módico, -- perfectas carreteras, obras de irrigación grandes y pequeñas, electricidad y -- muchos otros servicios públicos, que régimen tras régimen les ofrecen, pero que nunca les cumplen y podemos asegurar que pasarán muchos años aún para que nues-

(18) Durán Ochoa, Julio. "Población; Estructura Económica y Social de México." -- Fondo de Cultura Económica. México, 1955, p. 264.

tros abnegados campesinos vean realizadas sus esperanzas. Decimos, que la Reforma Agraria, es uno de los múltiples problemas por los que en la actualidad pasa nuestro Gobierno y tal vez sea muy distante de alcanzar la aplicación efectiva en nuestros tiempos, debido, quizá, a la mala representación del campesinado en las entidades locales, así como el afán de bienestar personal de los funcionarios federales, como también la indebida aplicación del Artículo 27 Constitucional y de el Código Agrario.

Sin salirnos de la ordenación que nos hemos propuesto, pasaremos a ver superficialmente los acuerdos internacionales que han estado vigentes en las diversas épocas.

El 21 de agosto de 1942 apareció en el Diario Oficial de la Federación una disposición del Ejecutivo de la Unión, acordando que se hagan las gestiones necesarias para impartir seguridad a los trabajadores mexicanos que emigran a los Estados Unidos de América.

El acuerdo iba dirigido a las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social y de Agricultura y Fomento, y al Departamento de Salubridad Pública.

"La urgente necesidad de regular la salida de trabajadores mexicanos al extranjero, inspiró el acuerdo presidencial número 790, de fecha 4 de mayo último, en virtud del cual se instituyó una Comisión Intersecretarial para que estudiara los diversos aspectos del problema y propusiera las medidas que estimara necesarias a fin de que la emigración de nuestros nacionales, si no puede evitarse, se lleve a cabo sin perjuicio de la economía nacional y con las garantías que, para el caso, establecen nuestras leyes.

"Visto el dictámen que produjo la citada Comisión, vista así mismo, la solicitud que el Gobierno de los Estados Unidos de América, por conducto de su Embajada en México, ha presentado para que se permita la salida al país vecino, de trabajadores mexicanos; vistas finalmente, las recomendaciones que han sido-

formuladas por los expertos que, comisionados por ambos Gobiernos acaban de reunirse en esta capital para examinar la materia".

Los principios fundamentales de estas recomendaciones, asentadas en el acuerdo fueron:

"La Secretaría de Relaciones Exteriores encauzará la gestión diplomática necesaria para obtener las seguridades de que nuestros connacionales al ir a -- los Estados Unidos a trabajar,

no serán afectados por la Ley del servicio militar Norteamericano, no serán víctimas de actos discriminatorios, no serán empleados para desplazar a otros trabajadores, ni para abatir los salarios previamente establecidos,

y que, no serán admitidos sin la contratación que ordena el artículo 29 de la Ley General del Trabajo.

La Secretaría de Trabajo y Previsión Social será el órgano del ejecutivo encargado de ejecutar el arreglo económico que la de Relaciones Exteriores, con el dictamen de la propia Secretaría del Trabajo, celebre sobre el particular -- con el Gobierno de los Estados Unidos de América y dará de que las contrataciones sean de acuerdo con las garantías que para los trabajadores establece la -- ley; vigilará la redistribución interior de nuestros elementos de trabajo, evitando que las salidas de aquellos que sean contratados interfiera el programa -- intensivo de la producción nacional, procurará la estrecha cooperación de las organizaciones de trabajadores; dictará las medidas que estime convenientes para evitar que los bajos salarios en México estimulen las salidas de nuestros connacionales; finalmente; fijará las proporciones de los depósitos que los trabajadores constituyen en poder de y con la garantía de los contratistas para la formación de su Fondo de Ahorro Campesino, cuyo importe entregará el Gobierno Americano preferentemente en implementos agrícolas, que capaciten a los mismos -- trabajadores para consagrarse, a su regreso, a pequeños cultivos de su propie--

dad.

La Secretaría de Gobernación, por su parte, dentro de las funciones que le asigna el artículo 7o. de la Ley de Población, evitará la salida clandestina de nuestros trabajadores; procurará la más estrecha colaboración de los gobiernos locales para todo lo que se refiere a este asunto y especialmente por lo -- que hace a la intervención y a las autoridades municipales da el artículo 29 de la Ley Federal de Trabajo, en la contratación de trabajadores para el extranjero; prevendrá los trastornos que pueda ocasionar una propaganda desmesurada de parte de los agentes y orientará, por medio de una publicidad adecuada, a los - interesados, sobre las garantías establecidas para la contratación.

Corresponderá a la Secretaría de Agricultura disponer que los implemen-- tos agrícolas de la propiedad de los trabajadores que el gobierno americano entregue como provenientes del Fondo de Ahorro Campesino, de que ya se ha hecho - mérito, sean recibidos por el Banco de Crédito Agrícola; y oportunamente, pro-- pondrá al Jefe del Ejecutivo un plan de colonización de los elementos que vayan regresando al país, con la mira de que puedan dedicarse a cultivos propios de - acuerdo con la cunatía del fondo que hubiesen constituido y con la ayuda del Go-- bierno Federal pueda proporcionarles.

El Departamento de Salubridad cuidará, en el lugar de residencia de los trabajadores, de que los destinados a trabajar en el extranjero, reúnan las con-- diciones físicas necesarias en beneficio de los propios trabajadores y sus fami-- lias". (19)

Se inicia la contratación de trabajadores agrícolas migratorios, con el Tratado Internacional de 4 de agosto de 1942, cuya vigencia duró hasta el 31 de diciembre de 1947, y en el que realmente la elaboración, aun cuando denota erro-- res; en cambio tenía la ventaja de que las contrataciones se hacían de gobierno a gobierno, y por la intervención de representantes de ambos países, las contra

(19) Diario Oficial de la Federación, agosto 21 de 1942.

taciones se hacían más rápidas, más económicas y menos molestas. También bajo este acuerdo, el gobierno norteamericano se encargó del transporte de los braceros desde el centro de contratación, hasta el lugar de empleo, y de éste, a la ciudad de México, en donde con relativa facilidad podían llegar a sus hogares -- los trabajadores emigrantes, sobre todo las personas provenientes del sur de -- nuestra República.

El Tratado Internacional de 29 de julio de 1949, con vigencia hasta el 11 de agosto de 1951, en la obligación que adquiría el patrón de repatriar gratuitamente al trabajador hasta su lugar de origen, como lo dispone el artículo 29 de la Ley Federal del Trabajo, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, fracción 26, sin embargo en la cláusula número 30 de dicho tratado que, además cuenta con tres incisos, hay una confusión y contradicción inexplicable ya que por lo general el personal que prepara modifica y agrega los tratados, son gente bastante preparadas en sus materias, y en cualquiera parte del mundo, así como en México, también la Secretaría de Relaciones Exteriores piden al consejo de estos peritos; ignoramos, porque México -- no se ha procurado personas responsables, más preparadas; no gente dada a la -- adulación, al cohecho, al beneficio de un reducido grupo de amigos; personas -- que venden sin importarle el perjuicio que ocasiona al núcleo más humilde de -- nuestra población como son nuestros campesinos, las libertades al trabajo que le han sido otorgadas por nuestra magna Ley, y por nuestra Ley Federal del Trabajo, para beneficio de los trabajadores.

Dejamos para su análisis posterior, (20) el tratado que realmente nos importa, o sea, el de 11 de agosto de 1951. Finalmente expondremos las salidas legales de trabajadores agrícolas migratorios a los Estados Unidos de América del año de 1942 a 1964. Los de los años 1965, 1966 y 1967 no los ofrecemos por haberse descontinuado el Acuerdo Internacional.

(20) Infra p. 57.

DATOS COMPARATIVOS RELACIONADOS CON TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS (21)

AÑO	CONTRATACION LEGAL
1942-----	4,203
1943-----	52,098
1944-----	62,170
1945-----	49,454
1946-----	32,043
1947-----	19,632
1948-----	35,345
1949-----	107,000
1950-----	67,500
1951-----	192,000
1952-----	197,100
1953-----	201,380
1954-----	309,033
1955-----	398,650
1956-----	445,197
1957-----	436,049
1958-----	432,857
1959-----	437,643
1960-----	315,846
1961-----	291,420
1962-----	194,978
1963-----	181,516
1964-----	176,282

(21) Fuente: Memoria de la Quinta Reunión Parlamentaria México-Estados Unidos-- de Norteamérica. La Paz, B.C., México, Casa de la Juventud, 1965. p. 164.

C A P Í T U L O S E G U N D O .

CONSIDERACIONES GENERALES.

- 1).- Concepto de Migración
- 2).- Aspecto Político Internacional
- 3).- Aspecto Económico
- 4).- Aspecto Social
- 5).- Problema Espaldas Mojadas

C A P I T U L O I I

CONSIDERACIONES GENERALES.

"Los hombres han vivido tan aferrados a la idea de su permanencia en el espacio que muchas veces no han caído en la cuenta del papel desempeñado en su historia por las migraciones. Han preferido asociar los movimientos de población en gran escala a las eras primitivas de nomadismo o a cataclismo extraordinarios". "La migración no es por consiguiente, un fenómeno nuevo. Lo nuevo es la complejidad de relaciones sociales a que da origen y la necesidad así cada vez mayor de ajustarla a una regulación sistemática" (1)

I.- CONCEPTO DE MIGRACION.- Accioly afirma al respecto que "La emigración es la transferencia de domicilio para otro Estado, con intención o sin intención de regresar a la patria.

Supone previamente el establecimiento, más o menos durable, en el nuevo Estado. Un simple viaje a una corta estada en un país extranjero, no podría constituir una emigración, en el sentido jurídico de la expresión.

Algunos autores entienden que, para que exista emigración, no debe tener el individuo que sale de su patria la intención de regresar a ella. Pero, la mayoría de los internacionalistas no exigen esta condición". (2)

Otro concepto sobre emigración que nos dá Martínez Zavala acerca de "El paso del hombre de un país a otro con el fin de radicarse en éste, es considerado desde dos puntos de vista diferentes. Así el País del cual sale lo considera como Emigrante, denominándosele a este fenómeno Emigración, en cambio en el país en el cual se radica lo considera como Inmigrante, en este concepto se de-

(1) Asociación Internacional de Sociología. "Aportación positiva de los inmigrantes". Unesco, 1955, p. 11

(2) Accioly, Hildebrand. "Tratado de Derecho Internacional Público". Tomo I. -- Brasil, Impresora Nacional, 1945. p. 530.

nomina a ese hecho Inmigración.

Ahora bien migración se le ha dado en llamar al concepto que abarca esos dos fenómenos Emigración y todo lo relativo con el movimiento humano de un lugar a otro" (3)

Alicia Bracho al respecto aserta lo siguiente: "Es la emigración un fenómeno social, económico y político, consistente en el abandono voluntario de su patria por el individuo o la familia, para ir a establecerse en otro Estado ya constituido, con o sin intención de volver. El concepto de la emigración va inseparablemente unido al de la inmigración, pues toda salida de individuos o familias de un país produce la entrada de los mismos en otro Estado" (4)

Analizaremos, aún más, el concepto de migración basandonos en el diccionario diciéndonos lo siguiente de las palabras emigración e inmigración.

Emigración "(del lat. emigratíone) acción de emigrar. Conjunto de habitantes de un país que translada su domicilio a otro por tiempo ilimitado, o en ocasiones temporalmente.

Emigrar "(de lat. emigrare). Dejar o abandonar una persona, familia, o nación su propio país con animo de domiciliarse o establecerse en otro extranjero. Ausentarse temporalmente del propio país para hacer en otro determinadas faenas" (5)

Inmigración "Acción y efecto de inmigrar. Consecuencia natural de la emigración. Aceptada en casi todos los países, se halla sujeta a una reglamentación que la restringe en la medida conveniente y la encauza. La escasez de mano de obra y la admisión de expatriados políticos son dos factores importantes para que se produzca. En el primero, se tienen presentes las necesidades de la pro--

(3) Martínez Zavala, Ruben. "Estudio Socio - Jurídico sobre el Trabajador Mexicano emigrante" UNAM. 1965, tesis, p. 74.

(4) Bracho, Alicia. "Protección Consular al Trabajador Migratorio" U.F.M. México, 1959 tesis. p. 2.

(5) "Diccionario Enciclopédico Uthea", México. Tomo IV. p. p. 528-29.

ducción, para evitar un exceso de trabajadores motive la depreciación de los salarios y el paro de los naturales del país". "Las diferentes religiones, razas y costumbres son problemas que todo estado tiene en cuanto a los efectos inmigratorios. Algunos limitan el número anual de inmigrantes, otros exigen el depósito de una cantidad o la posesión de contrato de trabajo que asegure algún tiempo su subsistencia. En términos generales, la reciprocidad estatal es la condición que posibilita el movimiento inmigratorio".

Inmigrar "(de lat. immigrare; de in, en immigrare, irse, pasar) llegar a un país para establecerse en él los que estaban domiciliados en otro". (6).

Consideramos la migración como un término que por fuerza denota dos acepciones, bien sea, migración e inmigración. Ya que ambas palabras van unidas inseparablemente la una de la otra, siendo imposible hablar de uno - emigración - sin que tenga relación con el otro - inmigración -, el hecho de abandonar voluntariamente un Estado para radicarse en otro, bien sea temporal o en definitiva; nos dá por supuesto lógico que el país que lo acoge, o sea el Estado-receptor por fuerza es de inmigración, y el de su salida es de emigración.

a).- BOSQUEJO HISTORICO.- Taft, citado por Bastos de Avila en su estudio para la Unión Panamericana nos manifiesta, "El hombre en sus orígenes, fué emigrante bajo la presión de la naturaleza y, más tarde, bajo presión de circunstancias creadas por él mismo. Históricamente y, a grandes rasgos, cabe advertir cómo la reacción de los pueblos nómadas, que fueron los primeros pueblos activos frente a la pasividad de los sedentarios, produjo las transformaciones sociales primitivas e inició el gran proceso de la mezcla racial. De Mongolia hacia los Urales, de estos hacia Germania y de la Germania hacia el Imperio Romano, los bárbaros encontraron, tras una emigración de siglos, con la civilización procedente, de Egipto, de Persia, de la Antigua Hélade y que había creado,

(6) op. cit. p. 333.

en tierra de los etruscos, el Imperio Romano.

En el siglo XV una serie de coyunturas históricas, cuyos grandes ejes cíclicos fueron los años de 1453 y 1492, abrieron nuevos espacios a la necesidad migratoria del hombre: De Bizancio hacia el Océano Glacial Artico y de la Europa Mediterránea hacia un nuevo continente, otrora desconocido. Los viajes de Colón, unidos a las conquistas en "tierra firme" de españoles y portugueses y a la traducción del descubrimiento de mapas de los cartógrafos florentinos, entre los cuales Américo Vespucio reuna el conocimiento directo de las nuevas tierras con la capacidad de delinearlas sobre el papel, señalaron la ruta de las grandes migraciones posteriores, es decir, garantizaron la posibilidad de intensificar el proceso migratorio venido de la remota antigüedad" (7).

Este breve pero interesante bosquejo histórico, nos da la pauta, y afirmación de todo lo que expusimos con más detalle en el capítulo primero, refiriéndonos a las grandes migraciones internacionales, nos adherimos a lo que nos dice Taft, ya que hay concordancia entre lo dicho por este autor y lo que nosotros dejamos asentados al desarrollar nuestro primer capítulo. (8)

b).- CAUSAS QUE PROVOCAN LOS MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.- El hombre, animal pensante de la creación no está destinado como los vegetales y algunas especies de animales, a permanecer vinculado a el suelo donde ha nacido; una necesidad innata, quizás un instinto lo induce a emigrar tratando de encontrar un lugar propicio para realizar sus aspiraciones.

"La emigración puede ser provocada por dos hechos distintos: uno, natural y general, que se produce en todas las épocas y en el seno de todas las sociedades, cuyas causas y efectos incumbirían en este caso a la Estadística y a la Economía Política. Otro, excepcional y particular, que solamente se observa en ciertos períodos de los pueblos y que por lo tanto sería del dominio de la Ciencia Políti-

(7) Bastos de Avila, Fernando. "La inmigración en América Latina" 3 vol. Unión-Panamericana. Washington, D. C., 1964. p.p. 9-10.

(8) Vid supra p.p. 1-8.

ca y de la Ciencia Histórica.

Puede también la emigración ser un hecho voluntario o forzoso, en virtud del cual un individuo o una familia, o un grupo de individuos escaso o numeroso o quizá una nación entera, abandone el suelo natal y se traslada a otro suelo".

(9). Un hecho bien conocido por la generalidad de las personas que provoca las migraciones es el exceso de población, como aconteció con las antiguas ciudades griegas y fenicias; en que la densidad de población aumentó considerablemente - teniendo estos que desplazarse por toda la Cuenca Mediterránea. El exceso de población no siempre se manifiesta por una expresión numérica; ya que por ejemplo un país con un gran número de habitantes, puede no tener exceso de población, - mientras que en otro puede ser excesiva aunque no numerosa. Depende el exceso de la población no solamente de la extensión y fertilidad natural del suelo, si no también del trabajo y del grado de habilidad de los habitantes, del conjunto de las fuerzas productivas y de la constitución social y política de un cierto país. Hay exceso de población siempre que los habitantes de una comarca no encuentren sobre su suelo los recursos naturales necesarios para subsistir; dando comienzo este fenómeno a la emigración.

La situación geográfica y las condiciones climatológicas también ejercen una influencia muy notable en la emigración.

La atracción de un clima benigno que ofrece una vida más fácil de llevar en las regiones del mediodía, hace emigrar en mayor abundancia hacia ellas, a individuos de las regiones del Norte.

También influye en la emigración el habitar en las márgenes de los ríos navegables o a la orilla de los mares, pues el camino siempre abierto ante ellos es de un gran atractivo.

El carácter aventurero o el espíritu de empresa de algunos pueblos, trae como consecuencia la emigración, no como una necesidad fatal, sino como un medio de-

(9) Bracho, op. cit. p. 2.

llenar sus ambiciones de riqueza y poderío, puesto que su suelo es capaz de satisfacer sus necesidades.

El régimen económico y el político no obran en el mismo grado que las condiciones naturales que hemos expuesto sobre la emigración, pues ésta puede presentarse y desarrollarse tanto en un régimen aristocrático como en una democracia; en los países ricos y en los países pobres; en las regiones agrícolas - así como en las industriales.

Puede obedecer la emigración a incidentes particulares a causas accidentales o de momento. Así pues, las causas principales o secundarias, permanentes o momentáneas son tan variadas como heterogéneas.

La inclemencia del clima que reduce las subsistencias, los movimientos sísmicos, las tempestades, las erupciones volcánicas, las inundaciones, las guerras, los desórdenes políticos; engendran/miseria y, esto, unido al espíritu de curiosidad y aventura, a la sed de riqueza y bienestar y al deseo de ir hacia adelante, buscando lo desconocido, lo ignorado, incluso lo imaginado, condenan a su desplazamiento a pueblos enteros o sectores al destierro, sin deseos de retornar, con la intención de crear o pertenecer a un Estado nuevo, una ciudad, una colonia.

Accioly afirma: "La emigración puede ser individual o colectiva, según se trate de individuos aislados o de un grupo más o menos considerable de individuos; puede ser también espontánea o natural y forzosa o artificial. La emigración espontánea es la que depende sólo de la voluntad del emigrante; artificial, es la que resulta de contratos y es generalmente colectiva" (10).

c).- TIPOS PRINCIPALES DE MOVIMIENTO MIGRATORIOS.- Davis (11), clasifica los tipos en 4 formas a saber:

1.- La invasión.

(10) Accioly, op. cit. p. 530

(11) Apud. Salido Torres, Francisco. "México y el problema de la emigración".- U.N.A.M. 1946. Tesis p.p. 13-14

2.- La Conquista.

3.- La Colonización.

4.- La Emigración.

1.- Invasión, movimiento en "masse" de un pueblo rudo, de cultura inferior, hacia un territorio ocupado por habitantes de más alto nivel cultural, como fué el caso de la Invasión de los Godos, Vándalos, Magiores, etc.

2.- Conquista, reverso de la Invasión y en la que un pueblo atrasado es conquistado por otro de mayor civilización que los sujeta a tributo. A diferencia de la Invasión, la conquista lleva implícito solamente un pequeño movimiento de población. Ejemplos de conquistas pueden ser consideradas las de Alejandro, de Roma y el Imperio Británico.

3.- Colonización es principalmente una empresa estatal que implica un movimiento de población y una extensión del poder político, con motivos primordialmente comerciales, o, más bien no militares. Estos movimientos de los que Estados Unidos es un buen ejemplo, tuvieron sus fases más internas, en los siglos XVII y XVIII.

4.- La emigración difiere de la colonización, dice Davis, en que es un movimiento en masa compuesto por individuos o familias que no forman una asociación coherente. Aunque los gobiernos puedan regularla, esta no es una empresa de estado, sino que es el resultado de la decisión espontánea y personal de los individuos; es en esencia un movimiento pacífico y sus características lo diferencian de los anteriores movimientos de población. Así, nos sigue diciendo Davis que otra característica de la emigración es que tiene lugar en una sola región cultural. Los dos países que toman parte en un movimiento de inmigración, se parecen en grado de cultura, condiciones climatéricas y modos de vida".

Diferimos de la opinión anterior, ya que aún cuando estemos en una misma región geográfica, el acervo cultural de ambos pueblos es diferente; nuestros antepasados dejaron constancia de una cultura muy superior a la norteamericana-

en todos sus aspectos. En la actualidad el progreso científico y técnico de los Estados Unidos de Norteamérica es muy superior al nuestro, por lo tanto no tenemos ni un ápice de igualdad en cuanto a modos o formas de vida.

Taft, nos dice que hay 5 tipos de movimientos de población a saber:

- a).- Invasión; b).- Conquista; c).- Colonización; d).- Inmigración libre; y ---
e).- Migración impositiva.

Taft observa que para el desarrollo histórico de América Latina suele obedecer a los cinco tipos que señala. Pero que sin embargo dos de esos tipos fueron los que se utilizaron con mayor decisión, estos fueron: La conquista y la migración impositiva; que "La Conquista de un territorio es empresa que concede al conquistador el privilegio de explotar nuevas tierras y al conquistado la obligación de aceptar el sistema económico, político y social del primero" (12).

En cuanto a la migración impositiva nos pone el ejemplo de las colonias españolas y portuguesas de América, habiéndose realizado de dos maneras: una taxativa, y, la otra directamente impositiva. Así nos sigue diciendo que "La primera consistió en el hecho de considerar al peninsular como nacional de la colonia, frenando, al mismo tiempo, la posible inmigración de europeos que no tuviesen carácter de nacionales del mundo hispánico.

La migración directamente impositiva fue la de los africanos, que se calculan en un total de 10 millones de seres humanos traídos a América en los barcos negreros" (13).

"Algunas veces como sucedió en el caso de los africanos llevados a América, los inmigrantes quedaban en una situación de inferioridad reconocida por la Ley y esa condición les obligaba a aceptar la cultura que encontraban a su llegada" (14).

(12) Apud en Bastos de Avila, op. cit. p. 11.

(13) Ibidem. p. 11.

(14) "Asociación Internacional de Sociología", op. cit. p. 11.

Bastos de Avila considera dos tipos de migraciones: Las espontáneas y -- las dirigidas. "Se consideran migraciones espontáneas las que, como en siglos -- anteriores, dependen esencialmente, de las gestiones individuales del emigrante, quien se traslada de un continente a otro bajo su exclusiva responsabilidad, con su propio peculio y sin seguridad de trabajo. Dentro de este tipo, hay dos-sub-tipos: La emigración clandestina y la emigración legal. La primera, que tiene todas las aristas de la aventura, suele hacerse de tres maneras: (a) burlando las leyes del país de origen; (b) burlando las leyes de país de recepción; y (c) burlando las leyes de uno y otro país.

La emigración espontánea legal incluye, a su vez, dos sub-tipos: (a) las personas pudientes; y (b) las personas que carecen de recursos distintos a su capacidad de trabajo.

Se consideran migraciones dirigidas las que por acuerdos bilaterales de países de emigración e inmigración o merced al funcionamiento de organismos intergubernamentales, se ajustan a un criterio técnico cuyos objetivos principales son:

- a.- Garantizar la libre circulación de personas.
- b.- Facilitar el traslado de personas que, sin la ayuda de tales acuerdos internacionales, no podrían emigrar a pesar de necesitarlo.
- c.- Preparar a los emigrantes para que estén capacitados profesional y psicológicamente al llegar a su destino para tomar parte activa en el trabajo constructivo de los países de inmigración. (15).
- d.- Atender las diferentes etapas del proceso migratorio, de manera que una or-

(15) Podemos citar al respecto la Ley General de Población de México, que nos asienta en su art. 13 "Llevará a cabo, igualmente, el estudio de las siguientes materias: fracc. IV.- Recopilación de datos para proporcionar informes a los emigrantes mexicanos acerca de las condiciones de trabajo y documentación requerida en el extranjero, a efecto de evitarles dificultades"; y el Reglamento de la Ley General de Población en su art. 80 fracc.- III sobre emigración colectiva dice: Artículo 80. Emigración Colectiva.- La emigración colectiva de mexicanos, especialmente de trabajadores, se ajustará a lo siguiente: "Todo el personal de las oficinas de Población, -

ganización técnica responda del oportuno traslado de todos y cada uno de los migrantes al sitio de trabajo en el país de inmigración". (16).

Rangel Couto, nos hace ver que hay dos tipos de movimiento de la población: el exodo del campo a las ciudades; y el exodo al extranjero; en cuanto al primer tipo, nos dice, que la etapa premecanizada de la agricultura desplaza a un buen número de agricultores que afluyen en torrente a las ciudades.

"Este fenómeno a contribuido al urbanismo porque la maquinaria agrícola desocupa y desplaza a los hombres del campo, que pueden así satisfacer la necesidad urbana creciente mano de obra, puesto que las ciudades, por su menguante coeficiente de natalidad, cada vez son más incapaces de desarrollarse demográficamente por sí mismas" (17).

En cuanto al éxodo al extranjero nos sigue afirmando "Las reservas potenciales de la población rural en los Estados Unidos, disponibles para marchar a sus ciudades, son relativamente cada vez más reducidas debido al continuo cambio de proporción cada vez más favorable a su población urbana. Este ha sido el movimiento fundamental y permanente del fenómeno de atracción de braceros mexicanos." (18).

2.- ASPECTO POLITICO INTERNACIONAL.- El problema político internacional que para el Gobierno de México se planteaba con motivo de la emigración de braceros a los Estados Unidos, presentaba dos aspectos. En principio, el que se originaba por las obligaciones que México contraía expresamente a través del

(15) especialmente los jefes de las mismas, tiene obligación de instruir a los trabajadores acerca de los requisitos de emigración y sobre las leyes del país a donde pretendan dirigirse y las condiciones pecunarias y de trabajo del punto en que pretendan laborar. Aquí vemos una de las disposiciones legales que raras veces se cumplían; los jefes de las oficinas de población hacían caso omiso de dichas normas jurídicas, tal vez, por apatía, pereza, desconocimiento o quizás por no considerarlas de importancia. Consideramos los mencionados preceptos jurídicos como de suma importancia ya que el trabajador migratorio temporal desconoce las propias normas jurídicas de su país; ya no digamos las de los Estados Unidos de Norteamérica.

(16) Bastos de Avila. op. cit. p.p. 24-25-26-27.

(17) Rangel Couto, Hugo. "Socio Planeación de México". Instituto Mexicano de Planeación Social, A.C., México. [Ed. Stylo, 1958, P.P. 17-18.

(18) Ibidem. p.p. 18-19.

acuerdo internacional teniendo estas una solución previsible, por la propia naturaleza de dichas obligaciones que fueron contraídas voluntariamente. En el otro extremo tenemos el problema de aquellas otras obligaciones nacidas por la "costumbre" reiterada de suministrarle a los Estados Unidos de Norteamérica trabajadores para que subsanaran sus necesidades agrícolas año con año; éstas venían siendo obligaciones implícitas aunque nunca fueron plasmadas en ningún acuerdo, siempre que existan las primeras, explícitas, podemos inferir las segundas o implícitas. Analizaremos estas formas de obligaciones.

OBLIGACIONES EXPRESAS.- Por medio del acuerdo internacional adquirió el Gobierno Mexicano el compromiso solemne de suministrarle trabajadores agrícolas a los Estados Unidos, esto, claro, sin que fuese en perjuicio de la propia economía nacional; (19) esto de ninguna forma se llevaba a la práctica, debido, quizá, a que los Estados Unidos cuando se percataban que el Gobierno de nuestro país no enviase los trabajadores en la cantidad pedida, intimidaba por medio de la fuerza moral a México, esto era, abrir las puertas a la inmigración libre para todos aquellos mexicanos que quisieran trabajar en ese país; esto amedrentaba al Gobierno mexicano, debido a la gran merma que sufriría nuestra producción agrícola, por la insuficiente mano de obra para cosechar y levantar nuestros productos agrícolas. En la actualidad esto beneficiaría enormemente la economía agrícola estadounidense.

La necesidad de mano de obra que tiene el vecino país, esta sujeta a las altas y bajas de la oferta y la demanda de trabajo de acuerdo con las proporciones de cada año agrícola. Es decir, hay años en que por abundar las cosechas se veían urgidos de suficiente mano de obra, por el contrario, podía alguno en que

(19) Así lo establece el Reglamento de la Ley General de Población en su Art. - 80, fracc. II que nos aclara la idea expresada. "Art. 80.- Emigración Colectiva.- La emigración colectiva de mexicanos, especialmente de trabajadores, se ajustará a lo siguiente": "Solo se permitirá la contratación colectiva cuando refunde en positivo beneficio de los trabajadores y no cause perjuicio a la economía nacional".

por ser mal año agrícola, los Estados Unidos escasamente necesiten del servicio de nuestros trabajadores, pero siempre el perjuicio que ocasiona la oferta y la demanda es para nuestro país, no así para nuestros vecinos del norte, que en esta forma equilibran su balanza de trabajo.

Tal afirmación puede parecer exagerada y sin ninguna fundamentación, al respecto, Ojeda Gómez nos asevera que "existiendo en el Acuerdo Internacional una estipulación expresa en el sentido, de que únicamente el Gobierno Mexicano autorizará la emigración en proporción que no lesione la economía Nacional. Pero resulta en primer lugar que tal estipulación es muy vaga, ya que en el terreno de la realidad es difícil definir hasta qué punto se está lesionando la economía nacional de acuerdo con los contingentes contratados. Por otra parte, la práctica ha demostrado que la proporción de la corriente migratoria anual, siempre ha estado determinada únicamente por el grado de la demanda de mano de obra en Estados Unidos, conforme a la temporada agrícola". (20).

Por una parte tenemos la obligación expresa conforme al Acuerdo Internacional, de proporcionar a los Estados Unidos la cantidad de trabajadores migratorios que necesitaran, y por otra parte, no contamos en la práctica con los medios necesarios para poder llevar un control específico, de las personas que puedan salir sin lesionar nuestros intereses económicos.

¿Hasta qué punto se pudo interpretar elásticamente el acuerdo Internacional de manera que para el caso de mayor demanda de trabajadores se pudiera satisfacer esta necesidad sin lesionar nuestros intereses económicos?

Consideramos obvio el planteamiento de este problema; debido a que los granjeros norteamericanos de inmediato presionarían a su Gobierno con objeto de que influyera sobre el nuestro, para poder obtener la necesaria mano de obra para salvar sus cosechas. Con esto se ponían en juego los intereses de ambos países.

(20) Ojeda Gómez Mario. "La protección de los trabajadores emigrantes" U.N.A.M. tesis; 1957, p.p. 122-123.

ses, por un lado el interés de México de conservar la integridad de su fuerza de trabajo, y por el otro, el interés de los Estados Unidos para salvar sus cosechas. Vemos así el problema que en forma latente se le planteó al Estado Mexicano por el compromiso de enviar trabajadores agrícolas al vecino país, y este, en caso de negación por parte de México, con una simple presión -ya que estaban en juego sus intereses- bastaba para no dejarnos otra alternativa que aceptar.

El problema de la emigración de trabajadores agrícolas mexicanos es eminentemente realista, en la actualidad con la supresión del acuerdo de 1951, en el año de 1964, que fué la última vez que legalmente se contrataron braceros, -dió margen a que la salida ilegal de la clase laborante se viera acrecentada notablemente.

El Director Distrital de Inmigración y Naturalización en Texas y Nuevo México hizo recientes declaraciones a la prensa al respecto (21) manifestando que por la ciudad del Paso, Texas, son deportados mensualmente la cantidad de 2,000 trabajadores ilegales. Esto nos ilustra de lo que en la actualidad se ha ido intensificando el problema de los llamados (espaldas mojadas), más técnicamente, trabajadores ilegales. Este problema lo analizaremos en forma más amplia en el inciso quinto de este capítulo (22); pero en sí, se considera un grave problema que deben afrontar con entereza y decisión ambos gobiernos.

En la Quinta Reunión Parlamentaria celebrada entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, en la Paz, Baja California, se trataron estos problemas que atañen a los dos gobiernos. El Senador de los Estados Unidos, Wayne L. Morse expresó su opinión; "que fue un grave error haber discontinuado el convenio de braceros e informa que la última prórroga anual se aceptó únicamente con la condición de que no se solicitaran otras posteriores; que en los Estados Unidos

(21) Diario el Fronterizo, 10 de oct. 1967. Ciudad Juárez, Chih.

(22) Vid. infra. p.p. 53-56.

grupos religiosos y de ciudadanos bien intencionados se oponen a la importación (sic) de braceros, porque consideran que se trata de la explotación de un grupo desvalido, y que, por otra parte, los líderes sindicales también se oponen porque esos trabajadores, no controlados por sus organizaciones, hacen competencia a los sindicalizados; que no sabe hasta qué punto un nuevo convenio de braceros, por diez o quince años, sería beneficioso para México y que el gobierno de México no parece tener mucho interés en mantener el convenio; que la oposición de los líderes sindicales se debe a la conexión de este problema con el de los trabajadores mexicanos que tienen visas permanentes, las que les permiten, en muchos puntos de la frontera, vivir en México y trabajar en los Estados Unidos, - haciendo competencia a los trabajadores norteamericanos; que es necesario formular un nuevo plan distinto en lo substancial a los convenios anteriores" (23).

El problema de los sindicatos obreros de los Estados Unidos de Norteamérica (CIO-AFL) en verdad es serio, por la gran fuerza política que dichas organizaciones poseen en todo el país y así veremos su punto de vista en cuanto a trabajadores migratorios respecta "los trabajadores mexicanos vienen a este país a competir con los trabajadores nativos, bajando los jornales y dificultando la organización sindical de los trabajadores del campo. Deben ser eliminados totalmente" (24). Consideramos que en verdad abaten salarios, pero esto se debe a los trabajadores que en forma subrepticia cruzan la frontera; más no así los legales.

¿Pero que pasaría si una nueva guerra, como la que sostienen actualmente nuestro vecino en Viet-nam, o con cualquier potencia extranjera? lo cierto, que los primeros que pedirían trabajadores migratorios por medio de sus representantes en el Congreso de los Estados Unidos, serían dichos Sindicatos que tie-

(23) "Memoria de la Quinta Reunión Parlamentaria México-Estados Unidos de Norteamérica. realizada en la Casa de la Juventud." La Paz, Baja California - México, 1965 p. 160.

(24) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1960. p. 386

nen amplio control político; en lo que se refiere a materia electoral. Entonces sí, Estados Unidos nos solicita dicha clase de trabajadores, debemos ponernos en condición de exigir, no de implorar.

El problema de mucha actualidad que es aquel que se refiere a personas mexicanas que se les ha dado el pasaporte de residencia en los Estados Unidos, o bien "tarjetas verdes" (forma I-151) que, cálculos conservadores las consideran entre 75 a 100,000 personas que detentan dicho pasaporte. Nuestros ciudadanos al aceptar dicho pasaporte se comprometen a residir y trabajar en Estados Unidos, cosa que la gran mayoría cumple, debido a eso, el problema ha surgido y se mantiene latente, dando motivos para que el Congreso Estados Unidos de Norteamérica haya formado una comisión para el estudio de dicho conflicto. También el que recibe la tarjeta verde se compromete a prestar el servicio militar que en Estados Unidos no es obligatorio; sobre todo para los extranjeros, pero el gobierno en forma subrepticia lo hace aparecer como si lo fuera. De inmediato --- nuestros jóvenes residentes se ven envueltos en la milicia de un país extranjero, así como también enviados a los frentes de batalla a defender causas que muchas veces los mismos ciudadanos norteamericanos desconocen. Muchos de estos mexicanos que van a los frentes de batalla, derraman su sangre por una nación en el que se le discrimina y se le tiene en el más completo olvido.

¿Qué pasaría si el gobierno de México obligara al Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica para que les fuesen recogidos todos esos pasaportes de residencia a nuestros compatriotas, que día con día, hacen el "viaje redondo". La economía de las fronteras se vería gravemente mermada, así como la de toda esa gente que de improviso se verían sin medios de subsistencia para ellos y sus familias; se tendería agudizar la miseria, por la falta de fuentes de trabajo, ya que la raquítica industria prevaeciente en las zona norte del país, apenas está despertando del letargo en que ha estado sumida.

Estas personas en su gran mayoría, están acostumbradas al trabajo de fá-

bricas, por lo cual creemos que no se adaptaría al trabajo rudo de la agricultura (con esto no queremos decir, que muchos no lo hagan, o que, se dediquen a -- cualquier otra actividad) ya que estan la gran mayoría de dichas personas acostumbradas a labores industriales.

Compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores así como a la de Gobernación, encontrar un arreglo rápido y satisfactorio, dejando a un lado su habitual aptitud que en asuntos como estos, siempre han demostrado, ya que la cuestión a tratar se agudizará y llegará a ser un verdadero conflicto, así como un error muy lamentable por parte de nuestras Secretarías, que redundará en perjuicio de miles de nuestros compatriotas que actualmente trabajan allende el Bravo y viven en México, llamándoseles también trabajadoras "conmutadores".

OBLIGACIONES IMPLÍCITAS.- "Son aquellas que eran creadas por la "costumbre reiterada" de proporcionar a los Estados Unidos trabajadores agrícolas año con año.- Este hecho nos creaba ante todo, un compromiso con los Estados Unidos, al cual no podíamos faltar en razón de los lazos políticos y económicos que a él nos -- unía y por el sentido tácito de cooperación dentro del que nos hemos propuesto actuar, conforme a los compromisos internacionales de ayuda mutua" (25).

Se creó en el año 1965, un precedente relativo a la supresión que el gobierno de México, hizo de las obligaciones implícitas del acuerdo internacional de 1951; ya que no permitió la salida de trabajadores migratorios agrícolas. En la entrevista última, de 1967, entre los Presidentes de México y los Estados -- Unidos de Norteamérica hubo el cambio de impresiones para la posible firma de -- un nuevo convenio, no llegándose a nada positivo, aunque confederaciones de tr**abajadores** mexicanos lo está requiriendo pero aún no hay ninguna resolución por parte del Ejecutivo Mexicano.

(25) Ojeda Gómez, op. cit. p. 124.

3.- ASPECTO ECONOMICO.- Nuestro país en la actualidad, a paso lento, pero firme, vá en pos de su desarrollo económico en un momento crucial en su evolución. México, es un país eminentemente agrícola y en escasos 25 años ha logrado desarrollar con rapidéz una industria incipiente; consideramos, que en el futuro se su perará al máximo, ya que cuenta, con materias primas en abundancia, y una juventud ansiosa de forjar un México mejor. Más todo esto trae aparejado problemas - ya que el éxodo del campo a la ciudad origina, que en esta última haya exceso - de oferta de mano de obra y la demanda sea escasa, por consiguiente, trae como consecuencia el desempleo. Fenomeno propiciatorio para que nuestros desocupados emigren, Rangel Couto afirma, "el mayor contingente siempre lo da el campo y es to de ninguna manera porque la reforma agraria haya fracasado, sino porque México no se sustrae a la tendencia universal de la marcha del hombre del campo a - la ciudad; de 1910 a 1940 nuestra población campesina se redujo del 78% al 65% - en favor de la urbana; solo que en nuestro caso, nuestra naciente industria no - puede absorber los excedente demográficos del medio rural y por eso marchan al - norte los braceros" (26)

Cosa contraria en los Estados Unidos, en la que el excedente demográfico de los campos puede ser absorbido con bastante facilidad por las grandes ciudades; además la gran automatización con que cuentan para el aprovechamiento de - sus campos agrícolas es de un gran adelanto, comparandolo con el de México. Más aún a pesar de sus adelantos técnicos quedan faenas, que ni las propias máqui - nas pueden llevar a cabo, siendo entonces necesario el trabajo humano para labo - res tal como los llevaban a cabo nuestros trabajadores emigrantes; que en nues - tra época lo siguen haciendo trabajadores, que en forma ilegal cruzan la frunte - ra, siendo que "desde hace muchos años vienen roturando las tierras de propleta - rios norteamericanos, abriendo zanjas de riego, arrancando remolacha, pizcando -

(26) Rangel Couto, op. cit. p. 21.

algodón, recolectando frutas y verduras, cuidando ganado en el desierto, en fin, todas las arduas tareas en el campo y la ganadería, que solamente puede resistir una raza como la nuestra, curtida a la intemperie, laboriosa, frugal y abnegada." (27).

En los Estados Unidos, las reservas potenciales de la población rural disponible para marchar a sus ciudades, son relativamente cada vez más reducidas debido al continuo cambio de proporción cada vez más favorable a su población urbana. Este ha sido uno de los motivos fundamentales para el fenómeno de atracción de braceros mexicanos, ya conocido desde la época de la dictadura porfirista, acentuándose cuando los Estados Unidos padecen aguda escasez de mano de obra como en la Primera y Segunda Guerra Mundial, o cuando nuestras propias ciudades por el receso en la actividad industrial privada o en las obras públicas o en ambas, reducen la capacidad de absorción de nuestros campesinos.

Seguendo a Rangel Couto, nos expone: "no obstante la ligera crisis económica actual en los Estados Unidos, la que reduce temporalmente su coeficiente de crecimiento urbano mediante el éxodo de campesinos; las tareas de recolección y las conexas en sus granjas del sur, especialmente en Texas y en California, son tal mal retribuidas y tan agotantes con relación al nivel americano de salarios y al desgaste físico de sus trabajadores, que no existe casi oferta norteamericana de mano de obra para estas labores; por lo cual las gestiones de las centrales obreras americanas oponiéndose al envío de braceros mexicanos por que se dice que abaten los salarios y desplazan a los trabajadores del vecino del Norte, tiene más bien un carácter teórico.

La realidad económica consiste en que si bien nuestros braceros obtienen trabajo y ayudan así aliviando el desnivel de nuestra balanza de pagos con los dólares que envían a sus familiares, salvan en cambio de la pérdida que sin

(27) Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1960. p. 388.

ellos serie segura, de las cosechas que valen muchos cientos de millones de dólares, en las granjas americanas". (28)

Pensamos que los excedentes de población con que cuenta México, se podrían muy bien canalizar —así logrando la disminución de entradas ilegales a los Estados Unidos de nuestros trabajadores migrantes— a través de la emigración temporal hacia los Estados Unidos, en forma tal, que ésta constituya una válvula de escape que, graduada de acuerdo con las necesidades de nuestro país, logre aliviar en algo el problema que nos está causando la desocupación. En su memoria, la Secretaría de Relaciones nos manifiesta que "la contratación de los trabajadores mexicanos con destino a las granjas de los Estados Unidos, particularmente a las regiones del Sur y Suroeste del mencionado país, es una espada de dos filos, que bien empleada puede producir resultados muy benéficos para los dos países; pero que, aplicada irrestrictamente y sin una comprensión justa y verdadera de sus características, puede ser lesiva para los intereses económicos y sociales de las dos naciones colindantes". (29).

He aquí una justificación que puede haber para que emigren nuestros braceros. Se justifica, porque en efecto una emigración bien dirigida por ambos países, puede ser un atenuante para la desocupación de nuestros trabajadores; así, como un remedio para los granjeros norteamericanos, que en la actualidad sufren pérdidas irreparables por falta de mano de obra para la recolección de sus cosechas. El Estado de California sufre aguda crisis económica, por falta de brazos que recolecten las cosechas. El Gobernador del citado estado de la Unión Americana está interesado en que se llegue a celebrar un nuevo acuerdo internacional de Trabajadores Migratorios; pudiéndose así evitar pérdidas de millones de dólares, al ser levantadas las cosechas a su tiempo así como la recolección de frutas y cítricos; discontinuado el acuerdo internacional, la econo-

(28) Rangei Couto, op. cit. p. 20

(29) "Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores". México, 1960. p. 389.

mía agrícola se ha visto seriamente dañada por la falta de mano de obra barata, en el Sur y Suroeste de los Estados Unidos, principalmente.

Todo esto no quiere decir que aceptemos la cuantiosa sangría que nuestra fuerza de trabajo sufría, en ocasiones, por la emigración desordenada de braceros; únicamente nos limitamos a justificar dicha migración como un atenuante al problema de la desocupación y siempre que sea una fórmula que se aplique con efectividad, es decir, que realmente sean los excedentes de la fuerza de trabajo lo que se desplace hacia el extranjero.

El problema planteado a México con motivo de la emigración desordenada de nuestros trabajadores, tomaba caracteres de mayor gravedad conforme pasaba el tiempo, ya que nuestro Gobierno no pudiendo canalizar sus saldos demográficos excedentes por falta de registros, permitía la contratación en forma irracional y desproporcionada. Ello daba como resultado que mientras muchas regiones del país tenían que resentir por éste motivo escasez de mano de obra, había otras en que no obstante tener un alto índice de desocupación la proporción de braceros enrolados era muy baja y no compensaba esa situación.

De acuerdo con estas circunstancias y de llegarse a celebrar un nuevo acuerdo internacional, el Gobierno de México debe hacer recomendaciones al Gobierno de los Estados Unidos respecto de los saldos demográficos que efectivamente pueden disponer, no así los que ellos nos impongan cuantitativamente. Por lo tanto se debe instituir un plan, que a la vez permitiera dar salida temporal a los verdaderos excedentes demográficos que crean problemas de desocupación, proteja nuestros propios intereses reservando la mano de obra indispensable y mejor facultada para el trabajo.

En dicho plan, se puede empezar por hacer una preselección de los candidatos a braceros con base en un censo de la población económicamente activa, sub-activa y no activa, expresado por regiones, para el objeto de hacer resaltar las zonas de mayor depresión económica. Una vez hecho esto se puede proce--

der a una nueva selección que se funde en la mayor necesidad económica para escoger candidatos. Con estos elementos se integraría el núcleo que habría de formar la corriente anual de trabajadores migratorios permanentes, con el objeto de no viciar a nuevos elementos. Sin embargo, estos trabajadores podrían ser reemplazados, únicamente para el caso debaja por concepto de enfermedad, muerte o retiro voluntario, para lo cual habría de llevarse un registro pormenorizado de todos los elementos escogidos conforme a la primera selección. Esto vendría a ser una especie de bolsa de trabajo para trabajadores emigrantes.

Aún más, para que nuestros intereses económicos estuviesen protegidos, la bolsa de trabajo mencionada con anterioridad, formularía una consulta anual a las distintas regiones agrícolas del país que dependan de trabajadores temporales para levantar sus cosechas, con objeto de cubrir sus demandas antes de empezar a contratar a los que salieran al país vecino del norte.

Por otra parte, en caso de resultar mayor el número de aspirantes que -- las plazas de braceros, con los excedentes se podría intentar un ensayo de colonización, lo cual indudablemente que redundaría en beneficio de nuestro país.

¿Cuáles son los motivos económicos principales por los que nuestros campesinos tienden a abandonar temporalmente el país?

Es difícil contestar esta pregunta, debido a los múltiples móviles que motivan la emigración personal y tan variables unos de otros. Una de las causas principales es la falta de tenencia de la tierra. Al respecto Alanís, López Bermúdez y Mesa nos afirman que "al crecimiento de la población agrícola no ha correspondido la intensidad de la acción agraria para dotar de ejidos a los campesinos, pues aunque no todos los individuos censados pueden considerarse como sujetos de derecho agrario, es decir, con derecho a ser dotados por parcela ejidal, seguramente una gran proporción de ellos vive en los poblados que de acuerdo con la ley merecen la restitución, dotación o ampliación de ejidos. Solo en la zona septentrional del altiplano el aumento del número de ejidatarios es ma--

yor que el correspondiente a la población agrícola, pero esto no significa que todos los campesinos con derecho a ejido hayan sido dotados, pues el aumento de los ejidatarios puede corresponder a poblados dotados con anterioridad, donde las parcelas ejidales se hayan fraccionado entre mayor número de individuos. En las demás zonas, las diferencias entre el aumento de población agrícola y el de ejidatarios demuestran que existe una gran proporción de aquella que no son ejidatarios a pesar de que una parte posea tierra de propiedad privada, seguramente el mayor número de individuos que incrementaron la población agrícola de 1940 a 1950 son sujetos con derecho agrario no satisfecho, es decir, que carecen de tierras donde aplicar su fuerza de trabajo" (30).

Es precisamente este "derecho no satisfecho" lo que obliga al campesino a emigrar del campo, e ir a aplicar su fuerza de trabajo en los ranchos del país vecino. La Reforma Agraria no ha cumplido, (en contra posición de lo expuesto por Rangel Couto) con sus verdaderos lineamientos, debido a serios problemas, cuya falta de solución, o cuya solución parcial, ha impedido su pleno desarrollo y ha reducido la magnitud de sus alcances sociales y económicos.

En algunos aspectos, el campesino sigue sufriendo el latifundismo, ahora representado por agricultores improvisados, voraces acaparadores de las mejores tierras de riego; las tiendas de raya son revividas por prestamistas sin escrúpulos; el comisariado ejidal que en muchas ocasiones, presiona a los ejidatarios, hasta lograr tomar en arrendamientos los terrenos que a ellos corresponden. Otro problema representa para el cultivo de la tierra la carencia de créditos refaccionarios, que proporcionan los medios necesarios para sembrar y recoger las cosechas.

El campesino también emigra por falta de conocimiento técnico, por la modernización y progreso en sectores de nuestra agricultura que al mecanizarse re-

(30) Alanís Patiño, Emilio; López Bermúdez José; Mesa Andraca Manuel. "Problema de la Tenencia y aprovechamiento de la Tierra en México". Revista Problemas Agrícolas e Industriales de México, No. 4, Vol. V, p.p. 165-66. México 1953.

quiere menos hombres por hectárea de labor.

Y otros que son la gran minoría "de hombres jóvenes y generalmente solteros van en pos de aventura atraídos por un país económicamente más fuerte, éstos seguirán saliendo de todas maneras, no importa cuales puedan ser las condiciones económico-social del campo y de las ciudades mexicanas". (31)

Sobral Martínez, nos afirma en lo que respecta al problema económico lo siguiente "la emigración de mexicanos para los Estados Unidos ha venido observándose desde hace muchos años, y ha sido objeto de informes de la autoridad y de las instituciones mercantiles, así como de algunos estudios por parte de --- nuestros hombres de ciencia. Causas políticas y económicas han sido parte a determinar ese fenómeno, el cual puede sintetizarse diciendo que se debe a la --- atracción que, infaliblemente ha de ejercer sobre los hombres, por su proximidad, un medio económico y políticamente más poderosos, inmensamente más poderoso que el nuestro". (32)

4.- ASPECTO SOCIAL.- En el fenómeno migratorio existen una dualidad de - consecuencias sociales, por un lado el aspecto positivo, casi nulo en beneficio para nuestros braceros, por el otro, el negativo, que eran los problemas más -- graves presentados a estos compatriotas. Dichos problemas eran de una gran amplitud, requiriéndose un estudio analítico conciso, bien elaborado y con fundamentación por la amplitud de éste problema; dado el propósito de este estudio - nos vemos imposibilitados estudiarlo con detenimiento, aunque si trataremos de abordarlo superficialmente.

Eran pocas las ventajas que el trabajador migratorio obtenía desde el -- punto de vista social, durante su corta estancia en los Estados Unidos y, en última instancia, estas se reducían a ciertas innovaciones de tipo cultural que - hacían elevar su nivel educativo. Sin embargo, como medio publicitario esto era

(31) Rangel Couto, op. cit. p. 21.

(32) Sobral M., Enrique. "Compendio de Economía". 7a. ed. México, Ed. Botas, - 1955. p. 402.

notablemente exagerado ya que el bracero podía muy poco aprender en las pequeñas comunidades rurales a que era destinado, máxime a su inmensa mayoría tendían a permanecer aún en días feriados en sus localidades. El contacto era casi nulo con la civilización norteamericana, salvo que impelidos por la necesidad asistían a pequeñas poblaciones a abastecerse de lo indispensable para el uso personal. Por tanto, el bracero tenía relaciones con los pequeños comerciantes siendo en su gran mayoría de origen mexicano; el capataz también de origen mexicano, el patrón, con quien raras veces tenía la oportunidad de tratar, por último, los representantes de las distintas autoridades, que por su propio carácter oficial, tendía a tratar lo menos posible y con cierta timidez.

En cuanto a las prácticas de técnicas modernas, nos preguntamos: ¿qué tantos eran los beneficios recibidos por los grandes adelantos técnicos de los Estados Unidos? muy pocos, eran los que aprendían el manejo de las grandes máquinas para el aprovechamiento cuantitativo de la producción agrícola en gran escala, tales máquinas son las plantadoras, las recolectoras, los tractores. Ese reducido grupo de braceros por lo general lograban arreglar su pasaporte de residencia, no regresando a México, dada la capacidad demostrada en el trabajo agrícola, si regresaban era tan solo para que los patrones, ya con el compromiso contraído para con ellos, les arreglase su "tarjeta verde" tanto para el trabajador como para su familia; perdiendo por lo tanto México lo mejor de su fuerza de trabajo agrícola.

También se afirmaba continuamente que con su estadía en el extranjero, el trabajador migratorio aprendía a mejorar la calidad de su vestido, sobre todo a usar zapatos. Haciendo a un lado la circunstancia del reducido número de braceros que con anterioridad a la emigración no usara zapatos, se acepta esto como un hecho de positivo beneficio para la elevación social de nuestro pueblo ya que de arraigar como costumbre en el individuo, éste habrá de servir como vehículo para la introducción en la comunidad de donde provenga.

Un hecho benéfico, es el observado por nuestros campesinos en lo referen

te al sistema rotativos de los cultivos practicado en los Estados Unidos; así como también en el aprovechamiento de aguas de desecho y los desperdicios en--- bien de los cultivos; o bien, el gusto adquirido para sembrar árboles de sombra y frutales.

Todas estas ventajas resultaban realmente mínimas comparativamente con los problemas que la emigración nos creaba. Podemos decir, con el éxodo de trabajadores al vecino país, la familia mexicana con su solidez característica estaba siendo amenazada por la emigración constante de miles de jefes de familia, con grave riesgo de su debilitamiento y hasta de su disolución. El campesino al emigrar dejaba tras de sí a una familia casi siempre numerosa, cuyo único sostén era el que se alejaba, con la esperanza de ser contratado, para así sufragar los gastos a que su familia se exponía, antes y después de su partida, dejando a la esposa o concubina como a los hijos en la más terrible indigencia, amenazados constantemente por el hambre y las enfermedades. (*)

Un grave perjuicio que nos causaba este fenómeno era el desarraigo nacional de nuestros trabajadores debido a su continua residencia en el extranjero. Como consecuencia de esto último aparece la declinación en el interés del individuo por los asuntos de su propia comunidad, viéndose acentuado del todo a su independencia económica de regiones distintas y apartadas de su propia patria. Este último hecho, especialmente tiende a frenar el desarrollo regional del país, ya que con ello, las distintas localidades se veían privadas de sus mejores elementos, lo cual tenía que repercutir, necesariamente, en su progreso.

(*) Pudimos verlos en las fronteras a estos ilusos trabajadores, la mayoría de ellos habían sido rechazados, o por causas ajenas a sí mismos no tuvieron suerte en los sorteos de contratación; congregándose miles de ellos en estos lugares, donde gentes sin escrúpulos los ayudaban a entrar a Estados Unidos ilegalmente; repercutiendo esto en perjuicio de los que entraban con tratados legalmente, abatiendo salarios establecidos en los diferentes condados. Muchos de ellos no pudiendo penetrar legal o ilegalmente a los E. U. A. y no contando con dinero, se dedicaban a la mendicidad, algunos llegaban a cometer hechos delictuosos.

La discriminación era otro gravísimo problema al que se enfrentaban nuestros trabajadores emigrados transitorios, debiéndose en mucho a su color, al total desconocimiento de la lengua inglesa. Al respecto asevera el Dr. Buentello. 'Aún con un conocimiento parcial del idioma inglés que permita la relación interhumana de asuntos triviales, el desconocimiento de las inflexiones y de los matices trae como consecuencia el que un mexicano tenga con facilidad el sentimiento de que hay cosas que desconoce, palabras cuyo significado se le escapa, al mismo tiempo que se siente objeto de curiosidad por su color, por su indumentaria, etcétera. De esta actitud alerta, a la del sujeto que considera que los cuchicheos que observa en los medios de transporte en los que viaja, se refieren a él, el paso que hay que dar psicológicamente hablando es muy pequeño. De esta situación que empieza a ser autorreferencia, a la producción de interpretaciones, en el sentido de que están hablando mal de él, el paso es también sencillo y explicable. La presión de norteamericanos incultos, la observación de modales, la sensación de aislamiento, las palabras mal captadas al vuelo que ficticia o realmente constituyan una crítica, aceleran la producción de interpretaciones que fácilmente pasan del terreno psicológico al terreno psicopatológico. Si a esto se agregan los letreros "no se admiten hombres de color" y los rechazos en restaurantes y cafes de infima categoría". (33)

No nos parece raro que el pueblo norteamericano discriminara a nuestros braceros, pues siempre se han caracterizado ante la opinión mundial de ello; ya que si se denigra a el "negro" -ciudadano norteamericano- por la pigmentación de su piel; cuanto más con nuestros compatriotas. Aunque reconocemos, que hubo norteamericanos en gran número que apreciaron el trabajo del mexicano.

Como último problema a analizar es el referente a los trastornos mentales, aún cuando no se llevaba una estadística de los enfermos, por parte de las Secretarías de Gobernación y de Salubridad y Asistencia, a quienes competen di-

(33) Memoria de la Primera Reunión Nacional de Asistencia Social. S.S.A. México, 1952. p. 333.

cha clase de encuestas. En el manicomio general de la Ciudad de México era a -- donde se enviaban los que nos regresaban por haber contraído alguna enfermedad mental, aunque en los manicomios de los Estados también se quedaban, así como en sanatorios particulares, que eran los pocos. Los doctores González Enriquez y Ramírez Santiago se hacían la pregunta "¿la expatriación es capaz de provocar de por sí una alteración en las facultades mentales de los trabajadores?" (34). Y respondían que "Por sí misma la expatriación no es capaz de producir y engendrar trastornos mentales. Los factores bien pudieron dimanar de lo que de implícito estaba en la expatriación; pero lo eficiente fué debilidad mental y predisposición morbosa latente que se exhibió en presencia de la causa determinante. Con objeto de controlar al grupo de psicópatas al ser repatriados es conveniente que personas especializadas en esta suerte de trabajo tomen la responsabilidad de su estudio y de su reintegración al confluente del cual partieron". (35)

Pero en fin, éstas no son sino unas cuantas consecuencias de las muchas que se nos presentaban con este motivo. Restan, efectivamente, un sinnúmero de aspectos del problema social cuya complejidad hace imposible tratarlos en el -- presente trabajo.

5.- PROBLEMA ESPALDAS MOJADAS.- Agudísimo problema planteado en la actualidad, por aquellas personas sin protección en el extranjero, así como también sin normas jurídicas (por parte de ambos Gobiernos) que protejan su trabajo en los Estados Unidos; se internan al vecino país con la ilusión de resolver, en parte, sus graves problemas económicos (sean éstos, el hambre, el desempleo, la atracción monetaria, etc.) viéndose truncados sus sueños, por los granjeros que los emplean haciéndolos trabajar, como antiguamente se hacía, con el esclavo negro, con un exiguo salario, alcanzando tal vez únicamente para remediar sus más apremiantes necesidades. "Todos estos trabajadores mexicanos que han carecido -

(34) "Los Braceros". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1946. - p. 109.

(35) Ibidem. p. 120.

de las más elementales garantías en sus labores dentro del territorio de los Estados Unidos, siendo desde luego los más perjudicados (verdaderos illotas) aquellos connacionales que emigran a través de vados del Río Bravo (por ello con -- posterioridad apodados "wet-backs", o sea "espaldas mojadas"; primeramente, por que a fin de no perecer de inanición han tenido que enfrentarse con la forzosa-necesidad de aceptar cualquiera actividad que primero se les presente -- así de -- prolongada y extenuante sea la tarea que el patrón fije--; soportar después pési-- ma alimentación y peor vivienda, con mínima remuneración que al mismo patrón -- venga en gana el ofertar; ser más tarde despedidos, una vez que por terminación de ciclos agrícolas de siembra, cultivo o recolección no existe ya necesidad de sus esfuerzos; defraudados en sus míseros jornales, aplicados éstos en su mayor parte a inflados gastos de alojamiento y manutención; ser a la postre denuncia-- dos por el propio patrón a las Autoridades de Migración, que los encarcelan por el hecho de encontrarse ilegalmente en territorio estadounidense, y finalmente-- deportados a México en situación más paupérrima que cuando emigraron ante el es-- pejismo de lograr un mejoramiento económico al calor de percibir elevados sala-- rios en dólares". (36)

El Dr. Buentello, en un trabajo que presentó ante la Primera Reunión Nacional de Asistencia Social, en el año de 1952, haciendo alusión del periodista norteamericano Gladwin Hill, nos relata lo siguiente en lo que respecta a los -- trabajadores ilegales: "Quien visite hoy día el suroeste tiene que llevar a ca-- bo un doble ajuste mental para comprender las condiciones de vida en esa región; en primer lugar, necesita recordar la época de la prohibición de licores, cuan-- do nadie hacía caso de la violación en grande escala de las leyes de los esta-- dos Unidos, conducta aprobada tácitamente y estimulada de hecho por un grupo --

(36) Merla, Pedro. "El Bracero en la Economía Nacional". Revista del Trabajo. - México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1949. p. 7.

bastante numeroso y representativo de la población. En segundo lugar, tiene --- que proyectar su imaginación un siglo atrás, a los días de la esclavitud, en -- los que la explotación sistemática de una clase humana carente de privilegios - y considerada como mano de obra barata era un aspecto aceptado del orden econó- mico y social de los Estados Unidos de Norteamérica. El observador tiene que li- gar mentalmente ambas anomalías, e imaginar su existencia en 1951, puesto que - de hecho esa es la situación actual en el sur y suroeste, originada por la ola- incesante y ascendente de inmigración ilegal de México a los Estados Unidos, -- que sobrepasa al millón de personas por año, de las cuales solamente medio mi- llón de mojados fueron aprehendidos por las patrullas de inmigración en 1950 pa- ra ser deportados a México". (37)

La referencia al medio millón de trabajadores ilegales deportados, que - aludimos en la cita anterior tal vez sea factible; pues, tomando en cuenta que- en esa década, Estados Unidos se encontraba en crisis de guerra, como a la pos- tre sucedió en Corea, advertimos que en vísperas de cuando surge un conflicto - bélico en el cual nuestro vecino país es parte activa; es cuando el Servicio Mi- gratorio se hace desentendido, propiciando con esto una desmedida entrada ile- gal por parte de nuestros trabajadores. Desgraciadamente no existen datos regis- trados que permitan conocer con exactitud la cuantiosidad de este movimiento -- clandestino (38) que se ha venido intensificando en forma marcada desde el año- de 1942, con motivo de la celebración del primer Acuerdo Internacional. Los ún- cos datos que se registran son las deportaciones, que en sí, vienen constituyen- do un delito, para aquellas personas que por tercera vez son detenidas por el - servicio de migración. Más hay otras, que son la gran mayoría los cuales no son deportados; bien, por estar el patrón en contubernio con las patrullas migrato-

(37) Memoria de la Primera Reunión Nacional de Asistencia Social. op. cit. ---- p.p. 333-34.

(38) Diario el Fronterizo. Ciudad Juárez, Chihuahua. 10 octubre 1967.

rias, por buena suerte, o por dominar el idioma inglés.

El Dr. Buentello nos afirma respecto a los trabajadores ilegales que --- "los braceros clandestinos, pintorescamente llamados 'espaldas mojadas' porque subrepticamente eligen lugares despoblados, afrontan de noche el Río Bravo y aparecen sus espaldas mojadas al deslizarse bajo alambradas de la frontera".(39)

Creemos, se debe insertar en los códigos penales un delito de orden Federal (en ambas naciones); para todas aquellas personas que por dolo o mala fe, ayuden o faciliten los medios necesarios para la internación ilegal de individuos con ánimos de trabajar en Estados Unidos; ya que el comercio con seres humanos, podría ser tipificativo, para la creación del mencionado delito. Cuando me refiero a ambos países es en razón de que un elevado número de gentes, que se dedican a esta innoble actividad, son de origen norteamericano, y con el solo hecho de cruzar la frontera -como lo hacen en cualquier delito- basta para que quede impune, ya tomando en cuenta la extradición que se lleva por los medios diplomáticos lo cual hace el juicio lento y oneroso; siendo muchas veces inútil la reciprocidad existente entre ambos Gobiernos, porque muy bien pueden esgrimir que se trata de un delito político.

Al respecto nos dice la Ley de Extradición de la República Mexicana en su "Artículo 12.- La extradición se promoverá siempre por la vía diplomática".

(39) "Memoria de la Primera Reunión Nacional de Asistencia Social". op. cit. --- p. 329.

C A P I T U L O T E R C E R O .

REGULACION JURIDICA.

- 1).- Acuerdo Internacional sobre trabajadores migratorias de 1951 y sus reformas.
- 2).- Contrato Tipo de Trabajo
- 3).- Organos Internos de Administración.

C A P I T U L O I I IREGULACION JURIDICA.1).- ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS DE 1951, Y SUS REFORMAS.

Este Acuerdo vino a substituir al de lo. de agosto de 1949, con grandes beneficios para los trabajadores mexicanos, porque se efectuaban, nuevamente, - las negociaciones a nivel Gubernamental. Los patrones, en caso de incumplimiento, serían avalados por el Gobierno de los Estados Unidos, dando mayor solidez y efectividad a la contratación masiva de la clase laborante campesina.

Este acuerdo difería ostensiblemente de los anteriores -1948 y 1949- en los cuales ambos gobiernos por medio de sus representantes asumían la calidad - de simples espectadores. Contratando el patrón por su cuenta. El trabajador que daba, en la mayoría de las veces, sujeto a la buena fé ofrecida por el patrón en lugar de la contratación. Los citados representantes tenían obligación de su pervisar que todo contrato individual se hiciera sobre la legalidad más estricta.

El tratado denominado "Acuerdo Sobre Trabajadores Migratorios de 1951, y sus Reformas", tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 1964. En realidad este Acuerdo aún cuando sufrió reformas, la última de más importancia en diciembre - 29 de 1962, conservó en gran parte su contenido medular.

Reguló toda contratación legal hecha desde su firma en 1951, hasta diciembre de 1964, año en el cual fue discontinuado por razón de política migratoria por parte de los Estados Unidos. La más importante de las causas de su terminación -como fuimos informados- fué el propiciamiento ventajoso del gobierno del vecino país para que la Internación ilegal tomara "carta de naturalización", con el auspicio y solapamiento de dicho gobierno, quebrantando toda norma esta-

blecida del Derecho Internacional Público y violando sus propias Leyes de Inmigración, en perjuicio de nuestra economía y de la protección de nuestros connacionales, quienes podían ser vejados, explotados y en última instancia, deportados sin la posible intervención legal de nuestros Consules, por no existir un Acuerdo Internacional de Protección.

El Acuerdo de 11 de agosto de 1951, con sus reformas, fué firmado sobre la garantía del gobierno de los Estados Unidos de dar cumplimiento a sus propias estipulaciones. El acuerdo tuvo mayor firmeza, debido a que se contaba con el respaldo de la solvencia y autoridad oficiales norteamericanas para la protección de nuestros trabajadores. Esta función le correspondió al Secretario del Trabajo, quedando obligado a vigilar la observancia del Acuerdo Internacional, así como del Contrato Tipo de Trabajo.

BASES DE 1951.- Partiendo de la base de la garantía oficial que los Estados Unidos prestaban para asegurar su propio cumplimiento, el Acuerdo estipulaba, concretamente, en una de sus cláusulas que todas las negociaciones relativas a cualquier aspecto de su propio programa, deberían ser efectuadas entre ambos gobiernos exclusivamente.

En la definición dada por el Acuerdo sobre "trabajador mexicano" nos dice: "significa una persona de nacionalidad mexicana, no menor de 18 años de edad, no residente en los Estados Unidos de América, legalmente admitido en ese país para prestar servicios temporales en la agricultura de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo". Consideramos esta definición con aciertos de gran magnitud. Se substituyó la edad para contratar de 14, por la de 18 años, debido a la exigencia del servicio militar para emigrar. También nos muestra la ausencia de residencia en los Estados Unidos, diferenciando a los trabajadores-migratorios de los trabajadores con residencia, (tarjetas verdes) a los que hicimos alusión en el capítulo anterior (1). Además nos revela una frase que, ac-

(1) vid. supra. pp. 40-1.

tualmente, nos es de mucha trascendencia por nuestros trabajadores ilegales, esta es, "legalmente admitido en ese país". Consideramos como buena definición.

A continuación el Acuerdo definía quienes tenían personalidad para contratar y los requisitos a llenar para tal fin. Los primeros los limitaba al empresario de una propiedad agrícola que estaba dedicado a la agricultura; un beneficiador agrícola; y una asociación de patrones, aunque para los últimos, solamente en el caso de aquellos de sus miembros para quienes se obtuviesen trabajadores se obligarían a cumplir con los compromisos que la agrupación contraía en virtud del Acuerdo y del Contrato de Trabajo, a menos que el Secretario de la materia en los Estados Unidos determinara que esa responsabilidad individual no era necesaria para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

Se trataba de eliminar a los intermediarios en el mismo Acuerdo, no permitiendo a agencias particulares de contratación operar con fines de lucro, --- que, además de especular con el tráfico de trabajadores, constituyeran el principal obstáculo para evitar que éstos fueran utilizados para abatir las tarifas de salarios en las comarcas necesitadas de mano de obra barata. Esta era una medida protectora no solo para nuestros connacionales, sino también para el trabajador doméstico de los Estados Unidos; quién, según estipulación expresa, tendría preferencia para los empleos sobre el trabajador mexicano. Para tal efecto, el Secretario del Trabajo podía rehusarse a expedir certificados para contratar a cualquier patrón que no diera preferencia en el empleo a trabajadores domésticos de los Estados Unidos en aquellos empleos en los cuales pudiera obtener en forma razonable sus servicios.

Los requisitos para contratar manifestados por el Acuerdo, eran los siguientes: obtener una certificación del Secretario del Trabajo, en la cual constaba que no había en la región trabajadores nativos en cantidad suficiente para las labores agrícolas, y que el emplear trabajadores mexicanos no afectaba en forma desfavorable los salarios y condiciones de trabajo habiéndose hecho los esfuerzos razonables para atraer trabajadores del país para tal empleo; obtener

una autorización correspondiente del Departamento de Justicia para la admisión de los trabajadores solicitados, estando condicionados, además, para aquellos -- que solicitaran la autorización para contratar por segunda o más veces, por el acatamiento prestado al resto de las estipulaciones del Acuerdo y a las del Contrato de Trabajo. Es decir, el Secretario del Trabajo podía rehusarse a expedir la certificación o bien a revocar la existente, en casos en los cuales el patrón no hubiese dado cumplimiento a las obligaciones por medio del Contrato de Trabajo; en igual forma se hacía cuando el patrón contrataba trabajadores para otro patrón, estando éste último incapacitado para contratar, y finalmente para cuando después de expedida la certificación, el patrón empleara a trabajadores que se encuentren en forma ilegal en el vecino país.

Se prohibía destinar trabajadores para aquellos patrones que tenían sus fincas en lugares donde se practicaba la discriminación contra mexicanos, por razón de su nacionalidad o ascendencia. El Secretario de Relaciones Exteriores de México, proporcionaba dentro de un plazo razonable al Secretario de Trabajo de Estados Unidos una lista de esas regiones para su ratificación. Si había desacuerdo por parte del Secretario del Trabajo, el Cónsul de México pedía una declaración firmada por el funcionario de mayor jerarquía en la comarca discutida de que no se perpetrarían en esa localidad actos discriminatorios contra los mexicanos. En el caso de confirmarse, posteriormente, la existencia de tales actos, los funcionarios del Gobierno Local, firmantes de la declaración, debían tomar las medidas necesarias para cumplir con el ofrecimiento y la promesa de la comunidad.

La contratación llevada a cabo en el Centro de Recepción entre el patrón y el trabajador estaba bajo la supervisión de un representante de cada uno de los dos Gobiernos, redactándose el Contrato en español e inglés. El trabajador, tenía "libertad" de escoger por el trabajo que más le satisficiera, pero siempre y cuando éste quedara limitado exclusivamente a la agricultura.

Esta última estipulación sobre las limitaciones para el empleo de los -- trabajadores en la agricultura, iba dirigida también a proteger al trabajador - estadounidense de la competencia desventajosa que pudiera hacerle el bracero me xicano en otros tipos de trabajo, dada su condición de trabajador de bajo sala- rio.

Resultaba irónico estipular que el trabajador mexicano quedaba en liber- tad de escoger el tipo de trabajo a desempeñar, pues en realidad solo podía op- tar, por aquel trabajo considerado como menos pesado, dentro de la variedad de labores a las cuales se le destinaba de por sí limitadas y encuadradas en la ín fima categoría de la escala de trabajo.

Otra cláusula establecía, en cierta forma, una protección tanto para el - trabajador mexicano, como para el doméstico de los Estados Unidos. Esta se refe- ría al caso de huelga o paro; según la cual ningún trabajador mexicano sería -- utilizado para cubrir una vacante presentada en el curso de un conflicto de tra- bajo. Visto desde el aspecto contrario, encontramos además, que el trabajador - mexicano no tenía, en teoría, fundamento para poder llegar a la huelga, debido-- al Acuerdo Internacional que establecía que en caso de huelga o paro de 50% o - más de un grupo de trabajadores agrícolas domésticos, el Secretario del Trabajo suspendía la autorización al patrón y retiraba, aún sin recomendaciones o infor maciones del Gobierno de México a los trabajadores al Centro de Recepción o los trasladaba a otros empleos donde fuesen útiles sus servicios por carecer de ma- no de obra doméstica, dándoles preferencia sobre cualquier otro trabajador mexi cano. También dicho Secretario podía retirar a nuestros trabajadores, en caso, - de huelga o paro de trabajadores agrícolas de los Estados Unidos cuyo grupo al- canzaba menos del 50%. Así mismo, podía retirar a los trabajadores mexicanos -- cuando se determinaba que la salud o seguridad de éstos estaba amenazada por -- causas del conflicto, o cuando encontraba que el interés público o la seguridad requerían tal acción.

El trabajador mexicano tenía derecho a elegir uno o más representantes - debidamente reconocidos por el patrón para facilitar el cumplimiento del Contrato de Trabajo, sin perjuicio del derecho individual de los propios trabajadores de hacer llegar sus quejas al patrón; al representante del Secretario del Trabajo o bien al Cónsul de México. Por lo regular era éste último ante quien ocurrían.

El Cónsul de México, conjuntamente con el Representante del Secretario del Trabajo efectuaban visitas periódicas a los campos de trabajo. El patrón estaba obligado a permitirles el acceso al lugar de empleo, y a facilitar todos los informes requeridos.

Al Cónsul de México, según el Acuerdo Internacional, se le facultaba una amplia libertad de acción conforme a la convención consular entre México y los Estados Unidos formalizada el 12 de agosto de 1942 después se le restringió ese derecho, y necesitó hacerse acompañar del representante del Secretario del Trabajo. ¿Porqué no se les daba más libertad de acción a nuestros representantes consulares?. Pensamos que el Cónsul no podía investigar plenamente cualquier violación suscitada o presta a suscitarse en lugares de trabajo, donde prestaran sus servicios trabajadores mexicanos, por el constante acompañamiento del Representante del Secretario del Trabajo, quien coaccionando en forma indirecta o directa a nuestra representación consular, menoscababan los derechos de protección conferidos por la convención Consular citada.

Las estaciones migratorias las define el Acuerdo como "una Oficina establecida por el Gobierno de México, dentro de su territorio, donde se hace la selección de trabajadores y a la cual regresarán éstos cuando sus contratos hayan terminado"; no nos explicamos porqué nuestros peritos permitieron el traslado de las mencionadas Estaciones Migratorias hacia el norte de nuestra República (Monterrey, Chihuahua y Empalme, Son.). Por haberse efectuado este cambio, muchos de nuestros braceros tuvieron que hacer erogaciones por transportación ya-

que el Gobierno de los Estados Unidos tan solo proporcionaba transporte gratuito, de la estación migratoria al centro de recepción y de éste al lugar de empleo y viceversa al finalizar los contratos de trabajo. Nuestros expertos debieron poner sumo cuidado en la elaboración de ésta cláusula, para no contravenir el espíritu de nuestras leyes principalmente la Ley Federal del Trabajo, Ley reglamentaria del artículo 123 de nuestra Constitución. La Ley Federal del Trabajo nos expresa lo siguiente:

Artículo 29.- "Todo contrato de trabajo celebrado por trabajadores mexicanos, para la prestación de servicios fuera del país, deberá extenderse por escrito, ser legalizado por la autoridad municipal del lugar donde se celebre y visado por el Cónsul de la nación donde deban prestarse los servicios. Contendrá, además, como necesarias para su validez, las siguientes estipulaciones, -- sin las cuales no podrá ser legalizado:

Fracción III.- El empresario o contratista otorgará fianza o constituirá depósito en efectivo en el Banco del Trabajo y, en su defecto, en el Banco de México, a entera satisfacción de la autoridad del trabajo respectiva, por una cantidad igual a la que importen todos los gastos de repatriación del trabajador y de su familia, (sic), y los de su "traslado hasta el lugar de origen".

La cláusula referente a transportación de los trabajadores migratorios va en contra de los preceptos de la Ley Federal del Trabajo. Nuestra ley marca claramente "traslado hasta el lugar de origen". Las últimas palabras de este artículo, aún cuando encierran ambigüedades, bien pudieron hacerse valer por nuestros expertos, para beneficio de nuestra clase laboral campesina, pues tal es el objeto primordial de la mencionada ley, o sea, la de proteger a nuestros trabajadores en general, tales lineamientos están plasmados en nuestra Constitución Política en su Artículo 123, y, la referida Ley Federal del Trabajo, en su artículo 29 en lo que nos interesa.

La Constitución como ley Suprema, siempre debe estar por encima de los -

tratados, no estar tener una supremacía sobre nuestra Constitución. Así lo establece el artículo 133.

Artículo 133.- "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión -- que emanan de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

Nos damos cuenta de inmediato, de la Supremacía del Derecho Interno ante el Derecho Internacional Público. Por tanto, se pudo haber esgrimido el desacuerdo del Tratado con nuestra Constitución, y lograr por parte del Gobierno mexicano, una reserva al tratado en punto tan importante. Razones de orden práctico y económico en lo referente a transportación, demandaban esa reserva, pues un gran porcentaje de braceros tenían su lugar de origen en el centro, o el sur de nuestra República.

También podemos considerar la forma sui-générís del Acuerdo Internacional y del Contrato Tipo de Trabajo, como algo novedoso en lo referente a la contratación de trabajadores mexicanos, que prestan sus servicios en el extranjero; y si le garantizaban al trabajador en lo máximo en materia de protección y seguridad social, lógico es que le restringieran beneficios al propio trabajador.

El Acuerdo Internacional estipulaba también, expresamente y en distintos artículos, las garantías mínimas que el Contrato Tipo de Trabajo había de contener para la debida protección del trabajador y de sus condiciones de vida. Se estipulaban concretamente los mínimos requeridas en materia de duración de contrato, no pudiendo ser este menor de 6 semanas ni mayor de 9 meses; y el seguro por accidentes y enfermedades profesionales.

En materia de salarios el Acuerdo establecía que el patrón pagaría al -- trabajador mexicano salarios no inferiores a los prevaecientes para los trabajadores domésticos, por trabajo similar, en el tiempo en que éste era ejecutado, y en la forma acostumbrada en la zona de empleo, o según la tarifa especificada

en el contrato, la que era determinada por el Secretario del Trabajo como necesaria para permitirle certificarlo.

Los salarios debían ser en todo caso, suficientes para cubrir las necesidades normales de vida del trabajador, a juicio del Secretario del Trabajo. --- Cuando los salarios eran insuficientes, aún cuando el trabajador mexicano labore con diligencia y aplicación normal, el Secretario del ramo ordenaba una investigación; cuando era solicitada por el Cónsul de México, se iniciaba una investigación conjunta, de cuyo resultado se dictaban medidas de providencia para remediar la situación.

Los Cónsules de México y los Representantes del Secretario del Trabajo, ejercían vigilancia para asegurar el pago de salarios en igualdad de condiciones tanto para el trabajador mexicano, como para el doméstico de los Estados Unidos; también vigilaban el aumento en las tarifas de salarios para beneficios de nuestra clase laborante en el extranjero. Los salarios no debían ser inferiores al mínimo especificado en el Contrato de Trabajo. El Secretario del Trabajo proporcionaba periódicamente informes acerca de los tipos de salarios prevalentes en las jurisdicciones de los diferentes Cónsules, así como también al representante del Gobierno de México en Washington, D.C. Los períodos de pagos eran fijados a intervalos no menos frecuentes a los establecidos para los trabajadores domésticos; pero en ningún caso se le pagaba al trabajador en plazos menos frecuentes que quincenalmente; podía el patrón diferir el pago de una cantidad, no excediéndose de un total de cuatro días de salarios.

En cuanto a disposiciones generales, el acuerdo especificaba: Los trabajadores mexicanos gozaban de la excepción del servicio militar en los Estados Unidos, no pudiendo ser aceptados en el mismo aún cuando se presentaran voluntariamente disfrutando de los derechos otorgados por las leyes Federales y Locales de ese país, para lo cual el Gobierno norteamericano se compromete a ejercer una vigilancia especial. Había el solemne compromiso por parte de ambos Go-

biernos a llevar a cabo una acción conjunta, para evitar la internación ilegal de trabajadores al territorio de los Estados Unidos.

Para terminar, es necesario hacer justicia al Acuerdo Internacional destacando la gran importancia tenida durante su vigencia, en primer lugar por tratarse de un caso sui-generis en la historia de la emigración colectiva de trabajadores, ya que por una parte, la protección del trabajador se encontraba garantizada por el gobierno del país realizante de la contratación, y por la otra, porque sus estipulaciones situaban al bracero emigrante a la misma altura de cualquier trabajador permanente que se encontrara protegido por los principios más adelantados de la legislación obrera; en segundo, constituía una conquista del Gobierno Mexicano en el terreno internacional y específicamente en el caso de las relaciones con los Estados Unidos; por último, lo realmente de mayor importancia, porque nuestros trabajadores migratorios quedaban protegidos y en igualdad de condiciones a la de los propios trabajadores norteamericanos en su propio ramo. Baste citar por vía de ilustración, el año de 1956, cuando ciertos granjeros del Estado de California trataron de contratar trabajadores japoneses cuya mano de obra les resultaba más económica, el Gobierno de Japón resolvió -- dar su anuencia para la realización de dicha contratación, siempre y cuando se tomara como modelo el Acuerdo Internacional entre México y los Estados Unidos, -- no conviniendo, como es natural, a los intereses económicos de dichos granjeros, no llegándose por lo tanto, a ningún acuerdo. Citaremos también como hecho ilustrativo, el referente a que muchas veces los propios trabajadores domésticos de los Estados Unidos esgrimían en su favor, las condiciones tan ventajosas establecidas en el Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios de 1951; -- forzando bastantes ocasiones, a los tribunales norteamericanos para la resolución en favor de los mencionados trabajadores, por conflictos de trabajo de tipo agrícola.

2).- CONTRATO TIPO DE TRABAJO.

El contrato de trabajo se regía por las disposiciones del Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Agrícolas Mexicanos de 1951, con sus reformas considerándose expresamente los preceptos de dicho Acuerdo como parte integrante del mismo contrato. Creemos, se tomó este Contrato Tipo, de uno elaborado en Sud-América por la Organización Internacional del Trabajo para la misma calidad de trabajadores, pudiendose apropiar todos aquellos Estados que necesitasen de él.

Garantías del Contrato.- Garantía de empleo durante la vigencia del Contrato.- El patrón garantizaba al trabajador la oportunidad de trabajar, por lo menos las tres cuartas partes de los días de trabajo comprendidos en el período total durante el cual estaba en vigor el propio Contrato y sus prórrogas.

Si el patrón proporcionaba, menos ocupación a la requerida durante dicho período, tenía la obligación de pagar la cantidad que le hubiere correspondido como si, de hecho, hubiere trabajado el número de días garantizado. Cuando el trabajador se encontraba ausente, con licencia autorizada por el patrón y con la aprobación del Cónsul de México y del Representante del Secretario del Trabajo correspondiente, no eran considerados como días de trabajo los días de su ausencia (tomando del Acuerdo la definición día de trabajo, significa ocho horas de cada día del calendario, a excepción de los domingos, el año nuevo, 4 de julio, día del trabajo, día de gracias y día de navidad). Por lo expuesto, el trabajador no estaba obligado a trabajar más de ocho horas diarias, excluyendo los domingos y días feriados; por lo tanto, si el patrón le ofrecía trabajo a horas extras o en días feriados, y no lo quisiera desempeñar, tales horas extras y días feriados no debían computarse como horas rehusadas. Cuando el trabajo era a destajo, el promedio de salario, por hora, que devengase el trabajador, servía de base para el computo de las cantidades a percibir por el período de garantía del Contrato. Para determinar si la garantía de ocupación era cumplida

da, las horas rehusadas por un trabajador en un día de trabajo, así como todas las horas de trabajo realizadas, eran contadas para calcularse los días de trabajo. No debía aceptarse nunca en el computo de la garantía de tiempo en el empleo se considerase como días en que se proporcionó trabajo, aquellos donde solo se pagó la alimentación.

Garantía de empleo cada dos Semanas.- Se le proporcionaba subsistencia al trabajador sin costo alguno para él, siempre y cuando no se le diera oportunidad de trabajar 64 horas o más en cada período de dos semanas; no debían contarse las horas de los domingos aunque se trabajase en ellas; tampoco se contaban más de ocho horas por día, aún cuando se trabajase en exceso de las mismas; si en dos semanas se trabajaba menos de 64 horas debía proporcionarse al trabajador, sin costo alguno para él, tres comidas por cada ocho horas faltantes para completar las 64 horas o por cualquier fracción menor de ocho horas. Cuando el trabajador no tomaba sus alimentos en el restaurante del patrón, este, se veía obligado a resarcir el equivalente en efectivo de las tres comidas al trabajador.

Garantía de Salarios.- El patrón se comprometía a pagar al trabajador mexicano salarios no inferiores a los tipos de salarios prevaecientes para los trabajadores domésticos, para trabajos similares y en igualdad de condiciones.- La determinación de los tipos de salarios en las diferentes localidades eran hechas por el Secretario del Trabajo y tanto el patrón como el trabajador mexicano se sometían a la determinación de dicho Secretario, siendo su decisión final y terminante.

Cuando se pagaban salarios más altos por trabajos especiales, tales como el manejo de vehículos o maquinaria, se le pagaba al trabajador únicamente el salario por las horas laboradas.

Si la costumbre prevaeciente era pagar el trabajo a base de destajo; se le pagaba al trabajador mexicano, por las primeras 48 horas de empleo en cada -

clase de trabajo, una cuota no menor de Dls. 2.00 por un día de trabajo de ocho horas, o los salarios devengados al tipo correspondiente por trabajo a destajo, si estos eran mayores. En ningún caso debía percibir el trabajador, por cualquier día de trabajo laborado en las horas que se le ofrecían, incluyendo el sueldo y la subsistencia cuyo derecho tenía, un total menor del importe de la subsistencia correspondiente; una vez terminado el primer periodo de 48 horas de empleo en trabajos los cuales requerían aptitudes razonablemente similares, se le pagaba al trabajador mexicano precisamente a base de destajo.

La garantía de las 48 horas de trabajo no eran aplicadas a las prórrogas del contrato de trabajo, o a nuevos contratos celebrados con motivo de un traslado del trabajador de un patrón a otro, excepto cuando las aptitudes requeridas no eran razonablemente similares.

Los pagos tenían que hacerse en la forma establecida para trabajadores nativos de los Estados Unidos. Nunca se pagaba al trabajador mexicano en periodos menores a los 15 días de trabajo; el patrón podía diferir el pago de salarios no más de 4 días de trabajo. Cuando los domingos el trabajador mexicano no laborase, no percibía ningún salario; pues, según la costumbre establecida en los Estados Unidos de América, al fijarse la escala de salarios, en éstos se consideraba ya incluido el pago del séptimo día establecido también por la Ley Federal del Trabajo de México.

Lo referente a los descuentos en los salarios, estos únicamente podían ser por los siguientes conceptos:

- a) Los requeridos por la ley;
- b) Adelantos hechos a cuenta de salarios;
- c) Pagos por concepto de artículos de consumo producidos por el patrón, habiendo sido adquiridos voluntariamente por el trabajador;
- d) Alimentación proporcionada por el patrón, siempre que el cargo al trabajador sea por el costo de la misma, no debiendo excederse de dls.-

1.75 diarios por las tres comidas.

- e) Por exceso en el pago de salarios;
- f) Por cualquiera pérdida sufrida por el patrón, por el rehusamiento del trabajador a devolver o descuidará la devolución de objetos proporcionados por el patrón, o también, con motivo de la destrucción intencionada de dichos objetos; siempre y cuando las deducciones no fuesen mayores al justo valor de dichos objetos;
- g) Por concepto de primas de seguros requeridos en el contrato de trabajo, y
- h) Para cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los descuentos hechos de acuerdo con los conceptos señalados en los incisos b), c), e) y f), no excederán del diez por ciento del total de salarios devengados en cada período de pago, en el entendimiento de que a la terminación del contrato, el patrón podía deducir del pago final de salarios, cualquier adeudo no líquido tenido por el trabajador en el curso de la vigencia del contrato de trabajo.

Ningún descuento debía hacerse al trabajador por concepto de herramientas de trabajo, las cuales debían ser proporcionadas por el patrón sin costo alguno para el trabajador mexicano.

El trabajador mexicano estaba suficientemente protegido por el Contrato de Trabajo en lo referente a salarios; quedaba incluso en igualdad de condiciones en relación con el propio trabajador doméstico de la misma rama de labores. Además, no contravenía para nada los principios expuestos por la Ley Federal del Trabajo de México, en lo referente a salarios.

Garantía del Seguro.- Al respecto se encontraban los braceros plenamente protegidos, debido a las clases de seguros expresamente estipulados en el Contrato Tipo de Trabajo, a saber: seguro de riesgos profesionales, seguro de riesgos no profesionales; así como el beneficio del Instituto Mexicano del Seguro--

Social.

a).- Seguro por Riesgos Profesionales:

El patrón proporcionaba al trabajador, sin costo alguno para éste, las mismas garantías respecto a atención médica y compensaciones por lesiones personales y enfermedades concedidas a trabajadores domésticos de acuerdo con la Legislación Estatal correspondiente al lugar de empleo.

El patrón, a falta de leyes estatales aplicables, debía obtener una póliza de seguros de una compañía norteamericana a entera satisfacción del Gobierno de México, garantizando el pago de beneficios no menores a los especificados en la siguiente tabla:

Por muerteDlrs. 2,000.00
Inhabilidad total o permanente	3,000.00
Pérdida de:	
Ambas manos	2,000.00
Ambos pies	2,000.00
Vista de ambos ojos	2,000.00
Una mano y un pie	2,000.00
Una mano y la vista de un ojo	2,000.00
Un pie y la vista de un ojo	2,000.00
Una mano o un pie	1,000.00
La vista de un ojo	1,000.00
Pérdida total de un dedo	100.00
Pérdida parcial de un dedo	50.00

Así como también los gastos de hospital, medicinas, atención médica y quirúrgica y otros servicios y beneficios similares relativos a riesgos profesionales. Si el trabajador se incapacita por alguna lesión personal o enfermedad, y no se le ha hospitalizado, debía recibir alimentación por cada día de incapacidad para trabajar, hasta por un máximo de seis semanas; era necesario pre

sentar al patrón un certificado médico de incapacidad. En casos no previstos -- por las leyes estatales aplicables, cuando un trabajador mexicano sufría una le si ón o contraía una enfermedad debía ser notificado al patrón personalmente, o bien, por medio de su representante, pudiendo hacerlo de palabra o por escrito -- en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la lesión o de la ma ni fe st a c i ó n de la enfermedad, o antes de su regreso a México. Enfermedades o ac ci d e n t e s de trabajo, eran las ocasionadas directamente por el desempeño de las l a b o r e s que ejecutaba el trabajador.

Se consideraban, asimismo, como accidentes profesionales o de trabajo -- los ocurridos mientras se transportaba el trabajador al campo de labor.

b).- Seguro por riesgos no-profesionales.

Todos los patrones eran requeridos para la obtención, a expensas del tr a b a j a d o r, de un seguro contra lesiones y enfermedades no-profesionales. El S e c r e t a r i o de Relaciones Exteriores de México proporcionaba al S e c r e t a r i o del Trabajo, las formas de pólizas-tipo para las diversas zonas de empleo. El seguro se podía obtener de cualquier compañía de seguros responsable y autorizada con l i c e n c i a para operar, proporcionando tal seguro a precio de competencia en la z o n a de empleo. El patrón no era requerido en forma alguna para el pago de la p r i m a de este seguro; o sea, el bracero se encontraba protegido por un seguro p a g a d o por él para casos de enfermedades y accidentes ocurridos por causas ajenas - al trabajo; este seguro cubría gastos de hospitalización, atención médica y m e d i c a m e n t o hasta su completa curación, o bien, hasta agotar las partidas que -- las pólizas asignaban para ello. También algunas pólizas cubrían indemnizacio- n e s por la pérdida de miembros o incapacidad total.

Si el trabajador no era responsable del accidente o de la enfermedad, y la causa podía atribuirse a tercera persona, existía la posibilidad de presentar una demanda civil contra el culpable, debiendo hacerse estas gestiones por el i n t e r m e d i o del Cónsul de México. Por lo regular las representaciones consulares -- cuentan con abogados honestos y capaces para la t r a m i t a c i ó n legal, de controver-

sias suscitadas en materia de ésta índole.

c).- Beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A partir del 31 de enero de 1960, el patrón debía reducir el monto de -- los descuentos que había venido haciendo de los salarios del trabajador mexicana en la proporción de Dlls. 0.20 (veinte centavos de dólar), por cada 1,000 -- (mil dólares) en las pólizas de vida por muerte no-profesionales, que se ha--- bían previsto a nuestros trabajadores.

Una reducción igual era descontada del salario de los trabajadores mexi- canos a más tardar al finalizar la primera semana de empleo, para cubrir las -- cuotas de las primeras cuatro semanas, destinadas al Instituto Mexicano del Se- guro Social.

En el año de 1960 se implantó el plan tantas veces requerido por nuestro gobierno, para la protección de los braceros por medio del referido Instituto - que asumía la plena responsabilidad de proveer seguros de vida por riesgos no- profesionales. El patrón deducía las cuotas de los salarios del trabajador mi- gratorio remitiéndolas al representante de México en el Centro de Recepción en- el que había sido contratado el trabajador éste entregaba los descuentos al Ins- tituto Mexicano del Seguro Social.

Con la implantación del mencionado plan, México, logró atraerse una --- fuente de divisas, que en años anteriores se quedaba en los Estados Unidos.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL PATRON.

- 1.- Proporcionar al trabajador migratorio alojamiento gratuito, higiénico y ade cuado a las condiciones climatológicas, ajustándose a las normas de vivienda establecidas por el Secretario de Trabajo.
- 2.- Proveer a los trabajadores mexicanos de las herramientas y útiles necesaa- rios para el desempeño de sus labores.
- 3.- Pagar los gastos originados por el transporte del trabajador, incluyendo el flete de 35 kilos de objetos de uso personal. El Instructivo de Funciona---

miento señalaba los requisitos exigidos a los conductores y vehículos que realizaban el traslado.

- 4.- Entregar gratuitamente el agua potable y el combustible suficiente para la preparación de los alimentos y la calefacción.
- 5.- Alimentar, si existiere este servicio, a los trabajadores mexicanos como si fueran trabajadores nativos.

El trabajador tenía el plazo de una semana para decidir si deseaba obtener sus comidas en el restaurante del patrón, si lo había, o hacerlas por su cuenta. En ningún caso el costo de la alimentación vendida por el patrón excedería de Dls. 1.75.

- 6.- Evitar la discriminación racial o económica en contra del trabajador mexicano en los niveles de trabajo.
- 7.- Llevar registros exactos de los salarios y horas de ocupación de los trabajadores.

Dichos registros debían comprender la cuenta y razón de las horas trabajadas, las cuotas de salarios, la cantidad de trabajo efectuado por día --- cuando el trabajo era por destajo y los períodos en los que el trabajador recibía subsistencia gratuita aún sin trabajar.

- 8.- Extender al trabajador en cada período de pago una constancia en inglés y en español con información de los salarios devengados.
- 9.- Cubrir los gastos de documentación migratoria para la entrada del trabajador a los Estados Unidos.
- 10.- Alejar de los centros de trabajo a los tahúres a los expendedores de bebidas embriagantes y a cualquier persona dedicada a actividades inmorales o ilegales.

PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

- 1.- Respetar los derechos y las propiedades ajenos, teniendo especial cuidado en la conservación de los bienes a su cuidado personal (casa, cama, etc.).

- 2.- Rechazar las ofertas de trabajo de patrones distintos al señalado en el Contrato.
- 3.- Trabajar con interés, cuidado y diligencia, bajo la dirección y supervisión del patrón.
- 4.- Designar a la persona(s) que nombre beneficiaria de sus derechos.

3).- ORGANOS INTERNOS DE ADMINISTRACION.

COMISION INTERSECRETARIAL.

Por Acuerdo Presidencial de 17 de enero de 1947, se creó una Comisión Intersecretarial, integrada por los Oficiales Mayores de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y Trabajo y Previsión Social, con objeto de estudiar la emigración de trabajadores mexicanos al extranjero, dictar las medidas pertinentes para la contratación y el traslado de los mismos; celebrar los ---- acuerdos del caso con los gobiernos que lo soliciten; verificar el cumplimiento de esos arreglos y dictar las medidas de protección y de vigilancia que proce-- dan, en beneficio de los propios trabajadores.

De este modo se logró que los tres aspectos del problema el internacional y de protección a nuestros connacionales en el extranjero, el migratorio y el de trabajo, fueran enfocados coordinadamente por las tres dependencias oficiales encargadas de estos asuntos. Se logró también hacer más expeditos los trámites con el consiguiente beneficio para el trabajador.

Más tarde, por medio de otro Acuerdo Presidencial expedido el 27 de octu bre de ese mismo año, se reglamentaron las funciones de esta Comisión Interse-- cretarial, en los siguientes términos:

I.- La Comisión funcionará bajo la presidencia, por espacio de cuatro meses y por rotación de cada uno de los Oficiales Mayores de las Secretarías comisionadas, celebrando juntas ordinarias dos veces al mes y extraordinarias cada vez que sea necesario.

II.- Tendrá como objeto estudiar: la emigración de trabajadores mexica--

nos; la situación en que se encuentran los que han salido del país sin previa contratación, o han permanecido en el extranjero después del vencimiento de sus respectivos contratos; el regreso al país de los trabajadores, al expirar sus contratos; las condiciones sobre las cuales prestan sus servicios en el extranjero; y las posibles modificaciones a los convenios celebrados con los gobiernos que soliciten trabajadores mexicanos.

III.- La Comisión Intersecretarial intervendrá en todos los asuntos relativos a la contratación de trabajadores mexicanos; su traslado; el cumplimiento de los arreglos existentes en materia de contratación de trabajadores; su regreso al país; y para la realización de las medidas de protección adoptadas.

IV.- Someterá a la aprobación de la Presidencia de la República las medidas que deban ser tomadas para evitar la salida irregular de trabajadores; las que deban implantarse, para rebustecer la protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero; las que deban dictarse para que la contratación no perjudique los intereses económicos nacionales; las medidas aconsejables a la repatriación de los trabajadores que se encuentren en situación irregular en el extranjero; y las recomendables en beneficio de los propios trabajadores.

La Comisión Intersecretarial, por Decreto, ha funcionado desde entonces, pero de hecho, desde el año de 1965 con la terminación del Acuerdo e interrupción en la contratación, dejó de tener sentido su existencia; dos de sus miembros, las Secretarías de Gobernación y la de Relaciones Exteriores, crearon oficinas especiales para la administración de estos asuntos. Aún cuando la Oficina de Trabajadores Emigrantes, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se encuentra actualmente en un estado casi de deplorable abandono, no así la Dirección General de Asuntos de Trabajadores Migratorios, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en la actualidad dicha Dirección cuenta con escaso personal, más todavía, tiene funciones a desarrollar en beneficio de algunos de nuestros nacionales que presentaron reclamaciones, así como beneficia---

rios de trabajadores muertos o accidentados en el desempeño de sus labores en el vecino país. De no llegarse a celebrar un nuevo Acuerdo, estas dos dependencias, tendrán por fuerza que desaparecer. Analicemos las funciones desarrolladas mientras estuvo vigente el Acuerdo y por consiguiente el Contrato Tipo, así como la forma Administrativa de su estructuración.

OFICINA DE TRABAJADORES EMIGRANTES.

Depende directamente de la Secretaría de Gobernación y es el órgano administrativo para ejercer la vigilancia dentro del territorio nacional de los asuntos relativos a la emigración de braceros.

Esta Oficina fué en un principio una Sección del Departamento de Migración, nacida como una necesidad creada por el Acuerdo Internacional, con el objeto de controlar la emigración colectiva de trabajadores de acuerdo con lo previsto por las leyes nacionales de migración. De tal forma, a ella correspondió en primer término, encargarse de llevar a cabo una selección, junto con los representantes de las autoridades de los Estados Unidos, de los aspirantes que debían ser contratados de acuerdo con las necesidades de ambos países; en segundo, controlar la salida del territorio nacional de los contingentes contratados, a fin de evitarse la emigración ilegal de trabajadores.

Con posterioridad, al intensificarse el movimiento migratorio y por múltiples exigencias, creado por el citado movimiento, adquirió la categoría de oficina, independizándose así del Departamento de Migración. La Oficina de Trabajadores Emigrantes, depende directamente la Oficialía Mayor de esa Dependencia, siendo ésta la representante de la Secretaría de Gobernación ante la Comisión Intersecretarial.

Durante la vigencia del Acuerdo sus funciones eran las de coordinación, en los trabajos de pre-selección de los aspirantes a braceros, contando con el auxilio de los Gobiernos Locales, quienes formulaban listas cada año con aquellos trabajadores que de acuerdo con las condiciones económicas específicas de

cada región, podían ser contratados.

Para este fin, el aspirante debía obtener un certificado de las autoridades municipales del lugar donde radique, haciéndose constar que:

- a) Que habitualmente se dedica al trabajo agrícola;
- b) Que no posee tierra alguna ni es ejidatario; y
- c) Que es un desocupado, no habiendo oportunidad de empleo en la zona de residencia.

Una vez obtenido el certificado y habiendo sido incluido en las listas--elaboradas por las respectivas autoridades estatales, el aspirante se podía presentar en la Estación Migratoria correspondiente. En este lugar, el Representante de la Oficina de Trabajadores emigrantes, verificaba la autenticidad del certificado, por medio de las listas previamente remitidas por el gobierno estatal; eran requisitos para el aspirante, comprobar ser mayor de dieciocho años y haber cumplido con el Servicio Militar.

Una vez llenados estos requisitos, el aspirante había de sujetarse, en la misma Estación Migratoria, a un examen por parte de los representantes de -- las autoridades norteamericanas de sanidad migración y trabajo, a fin de ser seleccionado para la contratación. Después de ser seleccionado el presunto trabajador, proseguía hasta los centros de recepción, donde nuevamente era sometido a un examen por parte del servicio de sanidad pública de los Estados Unidos, de donde aún podía ser rechazado; si era aceptado, se le vacunaba contra la viruela, para acto seguido, (como si se tratase de ganado), fuese rociado con insecticida (2), por parte de personas sin escrúpulos, pudiéndolo dejar ciego; tan--solo les indicaban que cerraran los ojos para realizar la aplicación; algunos -- con toda la ropa puesta, --era lo más común-- con el fin de matar a los parásitos

(2) Personalmente, quizás por coincidencia, fuimos testigos presenciales de hechos de tal naturaleza, ocurridos en El Paso, Texas. También el Centro de -- Recepción, conforme al Acuerdo Internacional, se estableció en dicho lugar, tenía más de prisión que de Centro.

que pudieran traer encima. En dicho centro, una vez pasados los humillantes perances por los que atravesaban nuestros connacionales, se hacía la firma del -- contrato individual de trabajo entre el patrón y el trabajador, con la supervisión del Cónsul de México y del Representante del Secretario del Trabajo de los Estados Unidos.

En esta Oficina se auxiliaba con personal de las Oficinas de Población - (Migración) dependientes de la misma Secretaría, lo hacía por escasez de personal.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE TRABAJADORES MIGRATORIOS.

Por Acuerdo del Secretario de Relaciones Exteriores, se creó esta Oficina dentro de la misma Secretaría, el día 10. de enero de 1952. El motivo de su creación fué la necesidad de concentrar todos los asuntos referentes a los trabajadores emigrantes, hasta entonces dispersos en varias dependencias de la Secretaría, en una oficina especializada; y de controlar, en forma particular, -- las funciones de protección de los trabajadores sustrayéndolos del resto de las obligaciones que en materia de protección a los mexicanos en el extranjero, tiene el Servicio Consular Mexicano, de acuerdo con los artículos del Reglamento - del Servicio Exterior.

Es decir, su ingerencia en la administración de los asuntos de los trabajadores, era únicamente en lo referente al control y protección en el extranjero y lo originado por ello, quedando reservados los trabajos de selección y --- traslado de los trabajadores dentro del territorio nacional, a la Secretaría de Gobernación.

Las funciones de dicha Oficina, han sido reglamentadas en la siguiente - forma:

a) Revisión periódica del Acuerdo Internacional y del correspondiente -- Contrato Tipo de Trabajo, para promover reformas e interpretaciones conjuntas - en las reuniones de delegados de ambos países, celebradas anualmente; o gestio-

nar tales reformas por medio del intercambio de notas diplomáticas en la Embajada, de los Estados Unidos;

b) Expedición de circulares, instructivos y acuerdos de carácter general, para el Servicio Consular Mexicano en los Estados Unidos y para las Oficinas de México en los Centros de Recepción de trabajadores establecidos en dicho país, con el fin de reglamentar y asegurar la exacta ejecución del Acuerdo Internacional y del Contrato de Trabajo en vigor;

c) Organización y vigilancia de los trabajos de los Centros de Recepción, a fin de llevar el control y estadísticas de los trabajadores contratados, su destino, salarios, transportes, seguros y demás especificaciones del Acuerdo Internacional y del Contrato de Trabajo;

d) Coordinación del funcionamiento de los centros de recepción con las estaciones migratorias o centros de contratación, establecidos por la Secretaría de Gobernación en el Territorio Nacional, por medio de juntas celebradas semanalmente por el titular de la Dirección y el de la Oficina de Trabajadores emigrantes de la Secretaría de Gobernación, con la asistencia de los representantes de la Secretaría del Trabajo y del Departamento de Inmigración del Gobierno de los Estados Unidos, comisionados permanentemente en la Embajada de dicho país en esta Ciudad;

e) Vigilancia y dirección especial en lo relativo a los seguros establecidos en beneficio de los trabajadores, en las tres clases de pólizas aprobadas, o sean: a) las de seguros en contra de accidentes y enfermedades no profesionales; b) las de seguros de vida o por muerte natural; c) los beneficios del Instituto Mexicano del Seguro Social;

f) Control de acuerdos sobre trámites y revisión de reclusiones dictadas por el Servicio Consular, en primera instancia y por la Embajada de México en Washington, en segunda o última instancia, en los expedientes de quejas de los trabajadores por violaciones a sus contratos de trabajo por parte del patrón, -

activando el despacho de estos asuntos hasta su terminación y la ejecución de los fallos favorables;

g) Instrucción, en casos concretos, de reclamaciones por accidentes y enfermedades en el trabajo; cobro de indemnizaciones y seguros; traslado de cadáveres; cobro y entrega o envío de fondos de trabajadores, provenientes de diferencias de salarios en la aplicación de cuotas de las prevalecientes en cada región de empleo o por otros motivos;

h) Estudio de los problemas especiales relativos a la salida o deportación de los trabajadores que se internan ilegalmente en los Estados Unidos, e instrucciones sobre estos asuntos a nuestros Consulados próximos a la frontera-Norte del Territorio Nacional.

Administrativamente, la Dirección de Asuntos de Trabajadores Migratorios, está integrada en la siguiente forma:

- a) Secretaría de la Dirección General;
- b) Secretaría de la Subdirección;
- c) Jefatura de Labores y Personal;
- d) Departamento de Contabilidad, Caja y reexpedición a los destinatarios, de los cheques o valores en dólares, recibidos de los Consulados;
- e) Departamento de Contabilidad, Caja y reexpedición de giros postales o remesas en moneda nacional, con destino a trabajadores que se encuentran de regreso a México;
- f) Sección de Estadística y recopilación de boletines de prensa y datos;
- g) Mecnógrafos.
- h) Sección de Archivo.
- i) Sección de Fideicomiso.
- j) Sección de Mimeógrafo.

La Dirección contaba con una planta de empleados especializados, ya que fué integrada en gran proporción, con personal antiguo de la Dirección Consular,

que antes de formarse esta Dirección tramitaba estos asuntos.

De no firmarse un nuevo Acuerdo entre México y los Estados Unidos, tenderán a desaparecer dichas Dependencias.

OTRAS DEPENDENCIAS.

Correspondía a la Dirección General de Población, a través de su Departamento de Migración, auxiliar a la Oficina de Trabajadores Emigrantes en el de--sempño de sus labores, de acuerdo con lo que le señala, independientemente del Acuerdo Internacional, la Ley General de Población en vigor. De acuerdo con ---ello, la Dirección de Población estaba obligada entre otras cosas, a vigilar el traslado de trabajadores, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos ---aplicables; instruirlos acerca de las leyes del lugar a donde se dirijan; a --evitar el establecimiento de agencias para la contratación colectiva de trabajadores, sin previa autorización; y a evitar el tráfico migratorio clandestino.

Por último, tocaba al Servicio Consular Mexicano la parte más difícil de la administración del problema, puesto que era el encargado de vigilar el cum--plimiento del Acuerdo Internacional y del Contrato de Trabajo y de velar por la protección de los trabajadores.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I I I

- 1.- "Acuerdo Internacional Sobre Trabajadores Migratorios y Contrato Tipo de -- Trabajo".
Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1962.
- 2.- "Instructivos Conjuntos de Funcionamiento".
Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1963.
- 3.- "Instructivo para los Trabajadores Agrícolas Mexicanos".
Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1960.
- 4.- Ley Federal del Trabajo.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 6.- "Diario Oficial de la Federación", diciembre 29 de 1947.
- 7.- "Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores".
México. 1952. p.p. 187-89.
- 8.- c.f.r. Padilla de Alba, Felipe. "La Protección del Trabajador Mexicano en -
el extranjero". Tesis U.N.A.M. México, 1960 p.p. 46-48.

C A P I T U L O C U A R T O .

SISTEMAS DE PROTECCION.

- 1).- Procedimiento para el cumplimiento del Acuerdo Internacional y el Contrato Tipo de Trabajo.
- 2).- Ley General de Población y su Reglamento.
- 3).- Ley Orgánica del Servicio Exterior y su Reglamento.
- 4).- Protección Consular.

C A P I T U L O I V

SISTEMAS DE PROTECCION.

1).- PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTERNACIONAL Y EL -
CONTRATO TIPO DE TRABAJO.

Salvo lo dispuesto por el Acuerdo, ningún patrón, ni sus empleados o ---
agentes, ni algún trabajador mexicano, podía ser declarado en violación o haber
violado el Acuerdo, a menos que tal declaración se hubiese hecho con las forma-
lidades prescritas. Todo contratista independiente contratante con el patrón --
era considerado como su agente.

El Secretario del Trabajo, por propia iniciativa o mediante queja del --
Cónsul de México, de los patrones o de los trabajadores, debía ordenar las in--
vestigaciones procedentes sobre las violaciones al Acuerdo, así como el cumpli-
miento, por parte de los patrones o de los trabajadores mexicanos.

Las quejas sobre violación al Acuerdo podían presentarse ante el Secreta
rio del Trabajo, por un patrón, por un Cónsul de México, o por el trabajador, -
ya sea directamente o a través de su representante debidamente autorizado. En -
cada caso la parte quejosa exponía la naturaleza de la violación alegada, con -
suficientes detalles para facilitarle al Secretario del ramo el conocimiento de
las conceptos específicos donde se consideraba había sido violado el Acuerdo.

Al completarse una investigación por el Secretario del Trabajo como re--
sultado de una queja presentada por un Cónsul de México o por un trabajador me-
xicano, el referido Secretario, dentro de los cinco días siguientes al recibo -
de la queja o tan pronto después como le fuese posible, enviaba al Cónsul de Mé
xico un informe comunicándole los resultados de su investigación.

Antes de ser dictada una resolución conjunta declarando que la acción o
la omisión por parte de un trabajador o bien un patrón (su empleado o agente)--

constituía violación al Acuerdo Internacional, la parte o partes, violadoras o presuntas violadoras del Acuerdo, recibían una declaración escrita exponiendo - con suficientes motivos el concepto de la violación, para su contestación en un plazo de diez días a partir de la fecha de recibir tal notificación, se hacía - la salvedad de no ser necesario notificar a ninguna de las partes señaladas como violadoras, cuando el Cónsul de México y la parte quejosa estaban de acuerdo con los resultados de la investigación practicada por el Secretario del Trabajo y la parte señalada como violadora, había corregido la violación.

Quando el Cónsul de México estaba de acuerdo con el resultado de la investigación de la violación denunciada, su aceptación constituía una resolución conjunta y una copia de ésta era remitida por correo al trabajador y al patrón - (incluyendo a su empleado o agente, si estaban implicados) notificándoles de su derecho de apelar. Si el Cónsul de México no estaba de acuerdo con el resultado de la investigación, podía solicitar al respecto, la realización de una investigación conjunta.

En caso de no ponerse de acuerdo el Secretario del Trabajo y el Cónsul - de México, en todo o parte, sobre el resultado de la investigación, debían, no obstante, redactar un documento conjunto exponiendo por separado los puntos de acuerdo y los de desacuerdo. Este documento, junto con todo el expediente, era remitir sin demora, al Secretario del Trabajo y al Representante del Gobierno - de México en Washington para dictar conjuntamente su resolución definitiva; o sea, se enviaba a una segunda instancia; es decir, se recurría a la apelación.- En dichos casos, el patrón (su empleado agente, cuando estaban implicados) y el trabajador afectado, eran notificados de la turnación de su caso como se indicó; y cualquier alegato o declaración adicional en apoyo de sus respectivas causas, debía ser remitido al Director Regional de la Oficina de Seguridad de Empleos, dentro del término de diez días a partir de la fecha de recibida la notificación, para su pronta reexpedición a los funcionarios de apelación en Washington D.C.

Las notificaciones y declaraciones requeridas eran remitidas:

- a).- Por el Cónsul de México cuando eran destinadas al trabajador, y
- b).- Por el Secretario del Trabajo, cuando eran destinadas al patrón (su empleado o agente).

Cualquier trabajador mexicano o cualquier patrón afectados por una resolución conjunta, podían apelar de la misma dentro del término de diez días a -- partir de la fecha de recibida la notificación.

Toda apelación se formulaba por escrito debiendo precisar los conceptos -- en donde se consideraba había error de la resolución. Los trabajadores mexicanos presentaban su escrito de apelación por conducto del Cónsul de México de -- la Jurisdicción, al representante del Gobierno de México en Washington, D.C. El representante Regional era notificado por el Cónsul de México cuando se regis-- traba dicha apelación. Los patrones (su empleado o agente) presentaban su escri-- to de apelación por conducto del correspondiente Director Regional del Trabajo al Secretario del Trabajo en Washington, D.C. El Cónsul de México era notifica-- do de la apelación presentada.

Recibido un escrito de apelación, se remitían al Secretario del Trabajo y al Embajador de México en los Estados Unidos, todas las pruebas, investigacio-- nes, resoluciones y demás documentos en relación con los cuales se hubiese fundado la resolución apelada. Dichos funcionarios dictaban la resolución conjunta definitiva prontamente y la notificaban a las partes interesadas.

Las investigaciones y resoluciones conjuntas dictadas por el Secretario del Trabajo y el Cónsul de México, debían concluirse dentro de 20 días a partir de la fecha de recibida la queja o tan pronto después como fuera posible. El pa-- trón (su empleado o agente, cuando estaban implicados) y el trabajador mexicano, quedaban obligados por la resolución definitiva.

La queja presentada en contra de un patrón, cuando implicaban actos atri-- buidos a un miembro de una asociación, se podía conforme a los procedimientos -

enderezarse en contra de ambos, la asociación y el patrón directo, y cuando implicaban actos atribuibles a un empleado o agente, podían asimismo, dirigirse-- contra ambos, el patrón y el empleado o agente,

Cuando una resolución definitiva declaraba cometido o que se estaba cometiendo una violación al Acuerdo, siendo la parte violadora un patrón, el Secretario del Trabajo podía, a petición de Cónsul de México, salvo el derecho de -- apelación, dar por terminado el Contrato de Trabajo, debiendo el patrón pagar todas sus obligaciones. La garantía de las tres cuartas partes, salvo disposición en contrario del Acuerdo, se aplicaba a toda la duración del contrato, comenzando un día después del arribo del trabajador mexicano al lugar de empleo.

Si la parte violadora era un trabajador mexicano, el Secretario del Trabajo podía, o a petición del patrón si lo hacía dentro de cinco días a partir de la fecha de su resolución, salvo el derecho del trabajador para apelar, dar por terminado su contrato de trabajo. Si el contrato se daba por terminado el patrón debía regresar al trabajador al correspondiente Centro de Recepción; no teniendo en este caso el trabajador el derecho a la garantía de las tres cuartas partes de ocupación, y no podía ser recontratado.

Siendo la parte violadora un empleado o agente del patrón, el Secretario del Trabajo podía, revocar la autorización vigente del patrón, o rehusarse a expedir una nueva autorización a cualquier patrón que empleará o retuviere en su puesto a cualquier empleado, o contratara con un agente declarado responsable de una violación.

Durante el curso de una investigación o de cualquier otro procedimiento, se mantenía el status quo del trabajador en todo lo posible, excepto cuando --- los representantes de los dos Gobiernos disponían otra cosa de común acuerdo; - en aquellos casos en los cuales el Gobierno de los Estados Unidos podía incurrir en responsabilidad económica por efecto de su garantía a los trabajadores mexicanos, el Secretario del Trabajo podía, requerir del patrón, como una condición, para mantener el Status que mientras estaba pendiente la apelación, el otorgamiento de una fianza o la constitución de un depósito en efectivo con el-

propio funcionario, por la suma juzgada necesaria para garantizar totalmente la indemnización

Las notificaciones se hacían por escrito mediante la entrega personal o por correo certificado con acuse de recibo. Toda notificación se consideraba como entregado en la fecha en que dicho emplazamiento fuera de hecho entregado o, si se envió por la vía postal en la fecha de depósito en el correo.

2).- LA LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.

La vigente Ley General de Población de diciembre 27 de 1947, abrogó a la anterior de agosto 24 de 1936. El reglamento vigente de la citada Ley data del 3 de mayo de 1962.

Conforme a la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictar y promover, todas las medidas consideradas como adecuadas para la resolución de los problemas demográficos del país. Esta Secretaría coordinará sus funciones con la ayuda de los Gobiernos locales, así como con diferentes Secretarías y Departamentos de Estado, en todo lo referente a políticas demográficas nacional.

En lo referido a nuestro tema, la citada Ley nos manifiesta en su:

Artículo 6.- "El Estado estimulará la repatriación de los mexicanos procurando, al efecto, radicarlos en los lugares en donde puedan ser útiles, de acuerdo con los conocimientos y prácticas que hayan adquirido en el extranjero".

Se entiende por repatriación, para la presente Ley; "Los nacionales que vuelvan al país después de radicar por lo menos seis meses en el extranjero". Haciendo una comparación del período considerado como necesario para ser repatriado, acudimos al Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios y encontramos dos categorías de trabajadores en lo referente a repatriación, a saber:

- a) Los trabajadores cuyos contratos se estipulaban por seis meses, logrando a su vez les fuese prorrogados por tres meses más, siendo lo --

máximo permitido por el Acuerdo, con ciertas limitaciones, cuando el número no excediera del 15% del total de trabajadores en un tiempo -- dado; y

- b) Los trabajadores en cuyos contratos se estipulaban la duración de los mismos por menos de seis meses.

Los trabajadores del inciso a) se considerarían como repatriados, mientras los del inciso b) se les negaría tal calidad; consideramos a ambas categorías como repatriados, debido a la ausencia, en unos menor, en otros mayor, pero ambos -- abandonan el país por lapsos de tiempo, para después reintegrarse a su lugar de -- origen, o sea, regresar al país. Así nos lo hace saber nuestra Constitución Política en su artículo 123 Fracción XXVI "se especificará claramente que los gastos -- de repatriación quedan a cargo del empresario contratante", no hace distinción de tiempo este artículo para poder considerarse como repatriado. Más la Ley General de Población considera necesario 6 meses para ser considerado como repatriado; y el acuerdo internacional ya mencionado establecía contratos individuales como mí -- nimo de seis semanas, a la terminación de dichos contratos el trabajador debía -- ser repatriado por el patrón con el pago de éste mismo, del pasaje al trabajador -- hasta su lugar de origen.

Siguiendo los lineamientos del artículo 6o. de la Ley General de Población, donde nos manifiesta; radicar a los expatriados en lugares donde puedan -- ser útiles. Como su gran mayoría provienen del campo, cosa lógica es reintegrar -- los al mismo.

Los trabajadores mexicanos salían al extranjero por carecer de tierras -- para cultivo, por ser desocupado y hacer de la agricultura su modus-vivendi; ta -- les requisitos eran exigidos por la Oficina de Trabajadores Emigrantes para sa -- llir a trabajar al exterior. Es por lo tanto obligación del Gobierno Mexicano, -- dotarlos de tierras y aguas para su cultivo, o bien, incrementar la coloniza -- ción en tierras fértiles y de primera calidad, con todos los trabajadores repa -- triados. Esto no se llevaba a la ejecución en perjuicio de miles de trabajado --

res repatriados.

En cuanto a los conocimientos y prácticas adquiridas en el extranjero -- por el trabajador, podemos decir casi eran nulas, debido al trabajo en su ínfima categoría prestados en la agricultura, siendo bastante reducido las experiencias adquiridas en el exterior, por lo tanto, casi nulas los beneficios.

Es competencia de la Secretaría de Gobernación en lo referente a emigración; el de dictar todas las medidas necesarias para restringir la salida al extranjero de nacionales cuando el interés público así lo exija; para el cumplimiento de esta atribución la Secretaría procederá en la siguiente forma:

I.- Organizará oficinas a efecto de informar a los presuntos emigrantes-- sobre los lugares o regiones del país en donde puedan encontrar trabajo. Estas oficinas recabarán cuantos informes puedan ser útiles para transmitirlos a los interesados.

II.- Cuando la Secretaría tenga noticias de la existencia en el país de centros de trabajo necesitados de mano de obra, puede restringir la emigración hasta el límite necesario que demanden tales necesidades.

III.- Establecerá en las fronteras y litorales la vigilancia necesaria para evitar la emigración clandestina y, para dicho fin, las autoridades federales y locales están obligadas a prestarle toda la cooperación necesaria. La Secretaría tiene facultad para retener los vehículos usados en esa actividad ilegal.

IV.- También compete a la Secretaría de Gobernación la organización de los trabajadores emigrantes, así como la protección mencionada en el artículo 28 fracción V. La protección en el exterior, una vez contratados el trabajador, le correspondía al Servicio Consular Mexicano, por parte de nuestro Gobierno. La protección realizada por la Secretaría de Gobernación, era en todo lo relativo a nuestro territorio, desde el traslado del trabajador y por supuesto el cruce de nuestras fronteras. También podía en todo lo relacionado con protección, dar opiniones y recomendaciones ante la Comisión Intersecretarial de enero 17 de 1947 siendo parte integrante de dicha Comisión. La organización se llevaba a cabo-

por los censos practicados por la misma Secretaría para hacer la declaración al Gobierno de los Estados Unidos del número de trabajadores (sin empleo en nuestro país) con los cuales anualmente podían contar, También todas las gestiones pertinentes para la selección de braceros en las Estaciones Migratorias; así como todo lo relativo al paso de las fronteras donde se encontraban Oficinas de Población.

V.- Es competencia de la propia Secretaría de Gobernación el estudio de -- las siguientes materias sobre emigración:

- a).- La investigación de las causas que den o puedan dar origen a la emigración y todas las medidas convenientes para prevenirla y evitarla de ser posible.
- b).- Recopilar toda la mayor cantidad de datos para proporcionar informes a los emigrantes mexicanos acerca de las condiciones de trabajo y documentación requerida en el extranjero, a efecto de evitarles dificultades.
- c).- El traslado de trabajadores mexicanos debía ser vigilado por agentes de la Secretaría de Gobernación, para el cumplimiento de las Leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de trabajadores mexicanos, era necesario comprobar ante la Secretaría de Gobernación, el ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades. Siguiendo las especificaciones por el artículo 80, del Reglamento de la Ley General de Población, nos manifiesta lo siguiente:

Artículo 80.- "Emigración Colectiva.- La emigración colectiva de mexicanos, especialmente de trabajadores se ajustará a lo siguiente:

I.- "Ninguna agencia para la contratación colectiva de trabajadores mexicanos podrá establecerse en el país, sin previo acuerdo de la Secretaría y sólo podrá operar bajo la vigilancia de la propia Dependencia". Punto de vital impor-

tancia para la protección del trabajador en su propio país; por la razón, de que cualquier agencia podría con bastante facilidad traficar con los trabajadores, o hacer manipulaciones en la selección de trabajadores, cuyas gratificaciones serían para los jefes o empleados :seleccionadores, el mismo Acuerdo Internacional prohíbe a agencias particulares cuyas operaciones sean para el lucro, De por sí en tiempos cuando se realizaban dichas contrataciones, algunas personas sin escrúpulos los robaban, con la venta de tarjetas de enrolamiento, o bien, con la promesa de salir con "bola blanca" en los sorteos.

II.- "Sólo se permitirá la contratación colectiva cuando redunde en positivo beneficio de los trabajadores y no cause perjuicio a la economía nacional".

Este punto bien dirigido podría dar optimos y satisfactorios resultados a nuestro país, pues es un hecho conocido la otorgación de beneficio en favor de nuestras connacionales que salían legalmente contratados, siendo esto, todo lo contrario con las salidas ilegales. Ningún perjuicio sufriría actualmente nuestra economía debido al gran desempleo existente en nuestra nación por falta de fuentes de trabajo.

III.- "Todo el personal de las Oficinas de Población, especialmente los jefes de las mismas, tienen obligación de instruir a los trabajadores acerca de los requisitos de emigración y sobre las Leyes del país a donde pretendan dirigirse y las condiciones pecuniarias y de trabajo del punto en que pretenden laborar".

Los jefes de las Oficinas de Población en las fronteras, tienen conocimiento de las leyes mexicanas de migración, pero podemos asegurar su casi total desconocimiento de las leyes de los Estados Unidos. Por lo tanto, consideramos la parte final del mencionado inciso como innecesario dentro del Reglamento de la Ley General de Población. Esa parte era una de las funciones esenciales del Servicio Consular en el citado país, por estar el propio funcionario más acorde con la realidad en todo lo relativo a trabajos, salarios y leyes de ese Estado.

IV.- "La Secretaría facilitará los medios para que se expida a cada trabajador una tarjeta de identidad que acredite su nacionalidad mexicana".

Expedían esta tarjeta de identidad el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, constituyendo el medio apropiado de identificación como nacional--mexicano denominada forma I-100; el Acuerdo internacional establecía esta obligación al citado Departamento para no ser aceptado el trabajador mexicano en las Juntas Locales del Servicio Militar de los Estados Unidos de América.

V.- "La Secretaría vigilará que queden garantizados los gastos de repatriación de los trabajadores".

Establecido por nuestra Constitución y por la Ley Federal del Trabajo en el cual, todo empresario o contratista debía otorgar fianza o constituir depósito en efectivo en el Banco del Trabajo y, en su defecto en el Banco de México, a entera satisfacción de la autoridad de trabajo respectiva, por cantidad igual -- por todos aquellos gastos erogados por la repatriación.

VI.- "El traslado de los trabajadores mexicanos deberá ser vigilado por agentes de la Secretaría, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos aplicables".

VII.- "La Secretaría cuidará de que se cumplan en todos sus términos los tratados internacionales".

Esto compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores delegado al Servicio Exterior en los Estados Unidos, es decir, tanto la Embajada de México en dicho país como el Servicio Consular son los que ejercen estas funciones; el embajador de México en los Estados Unidos resolvía conjuntamente con el Secretario del Trabajo en segunda instancia toda apelación interpuesta por cualquier patrón o trabajador; a los Cónsules les estaba encargado los puntos de mayor importancia, o sean, la protección al Trabajador y el cumplimiento del Acuerdo y del Contrato-Tipo de Trabajo por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

3).- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano entró en vigor el 4 de mar

zo de 1967, publicación hecha en el Diario Oficial abrogando a su vez a la Ley del Servicio Exterior Organica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos, de 25 de enero de 1934. Quedando vigente el Reglamento del Servicio Exterior de fecha 30 de abril de 1934, incluyendo sus reformas hasta el 31 de diciembre de 1959.

El Servicio Exterior del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es la organización permanente destinada a salvaguardar los intereses nacionales en el extranjero y a representar a México ante los Estados Extranjeros con los cuales mantiene relaciones, así como también la representación ante los organismos y reuniones internacionales en que participe.

De acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 89, fracción X, y 133 le otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política internacional de nuestro país. Esto se prevé también en el artículo 2o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en la cual, además, se especifica como facultad expresa del Primer Mandatario la dirección de las actividades del Servicio Exterior por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para el desarrollo de la política internacional la Secretaría de Relaciones Exteriores precisa de un cuerpo que lo representa con los diversos países con los cuales México sostiene relaciones. La Organización y facultades de dicho cuerpo se encuentra normado por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano así como por el Reglamento a dicha Ley.

Consideramos necesario hacer una mención al detalle de los distintos miembros que nos representan en el exterior así como sus facultades, ya que dentro de algunas de ellas se comprende la materia base de este trabajo.

A saber: son dos los miembros cuya función es representar México en el exterior, siendo estos las misiones diplomáticas y las representaciones consulares. Como lo estatuye el Artículo 89, fracción II y III y 76, fracción II de la Cons-

titución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a las facultades y obligaciones del Presidente de la República y en el artículo 6o. de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Son obligaciones de los funcionarios del Servicio Exterior en lo referente a nuestro tema las siguientes:

a).- Dentro de los límites autorizados por el Derecho Internacional, así como por los tratados y convenciones vigentes, proteger los derechos y los intereses de México y de los mexicanos ante las autoridades del Estado en que se encuentren acreditados. Al respecto deberán cerciorarse de la nacionalidad mexicana del solicitante para poder impartir la protección.

Esto lo vemos confirmando por la Convención Consular entre México y los Estados Unidos, formalizada el 12 de agosto de 1942, para beneficio de nuestros connacionales en el exterior, por la citada convención, cuyos puntos claves eran los de proteger tanto los intereses del ciudadano como los del propio país firmante de la convención.

b).- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de carácter internacional, en particular lo referido a tratados y convenciones en las que México sea parte, y la información oportuna a la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre cualquier violación observadas al respecto.

c).- Instruir a los trabajadores mexicanos sobre las leyes del lugar, a fin de prevenir su falta de cumplimiento por desconocimiento de las mismas.

De preferencia tocaba esta atribución a las representaciones consulares, por ser las más idóneas en sus funciones; no así a los jefes de oficinas de Población como lo marca el Reglamento a la Ley General de Población en su artículo 80 fracción III antes mencionado y criticado.

d).- Nuestro embajador en Washington, D.C. tenía la obligación cuando estaba vigente el acuerdo internacional, conjuntamente con el Secretario del Trabajo de los Estados Unidos, la revisión de las apelaciones interpuestas por un tra

bajador, o bien, por un patrón; por no estar en primera instancia de acuerdo con las decisiones dictadas por el Representante del Secretario del Trabajo y el Cónsul de México.

e).- Los funcionarios consulares, tenían una misión importantísima, para la impartición de protección a nuestros trabajadores legalmente contratados. Sin pretender en este modesto trabajo abarcar el estudio de todas las funciones sobre las cuales los representantes consulares ejercían su representación.

f).- Los jefes de misión diplomática, por los conductos oficiales que determine el Estado ante el cual estén acreditados, negocian los asuntos encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Actualmente el Presidente de la República puede dar instrucciones a nuestro Embajador en Washington, D.C. de seguir una política de convencimiento para el logro de un nuevo acuerdo sobre trabajadores migratorios, de no ser posible - la negociación del citado acuerdo entonces única y exclusivamente para la negociación de un acuerdo constitutivo de protección a los trabajadores ilegales que se encuentran laborando en ese país. Porque son objeto de tratos inhumanos, pago de salarios ínfimos, actos discriminatorios y en último de los casos son deportados con el decomisamiento de todas o casi todas las utilidades percibidas durante su estadía ilegal en el vecino país; por lo tanto reintegrandolos más pobres que cuando hicieron su entrada, así mismo se les "ficha" para el caso de reincidencia poder aplicarles multas y pena de prisión.

g).- Así mismo tienen obligación los jefes de misión diplomática de respetar las leyes y reglamentos del Estado en el que presten sus servicios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esas leyes y reglamentos a los nacionales de México signifique violación del Derecho internacional y de los tratados y convenciones de que ese Estado sea parte.

Principalmente en lo referente a este tema, recae de preferencia en las representaciones consulares debido a que el Acuerdo Internacional de 1951 con --

sus reformas sobre Trabajadores Migratorios les otorga esa facultad.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en el título VI Capítulo II, contiene diversas disposiciones en lo referente a la protección de los mexicanos en el extranjero siendo algunas de éstas de relevante importancia; estas normas son de carácter interno para llevarse a la práctica en un plano internacional. Con esto no pretendemos darle a tales leyes un campo de validez extraterritorial (por ser esta última palabra una teoría de simple ficción) sino por la práctica y usos internacionales, así como la reciprocidad y --trato entre los Estados dejan a los consules por medio del "exequatur" (dejarle hacer) un amplio campo de acción para bien de sus connacionales- pero siempre --respetando las leyes del lugar en donde este ubicado su representación como lo establece el artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, la cual nos dice lo siguiente:

Artículo 14 " Además de las que señale el artículo anterior son obligaciones de los Jefes de la misión diplomática:

IV.- Sin perjuicio de esas inmunidades y privilegios, respetar las leyes y reglamentos del Estado en que presten sus servicios".

Son obligaciones las cuales los funcionarios del Servicio Exterior por -- fuerza tienen necesidad de actuar, beneficiando con esto a las nacionales originarios del país del propio funcionario.

La lengua española esta muy difundida por el continente americano, razón por la cual es obligatorio para los funcionarios del Servicio Exterior el de informarse respecto de la nacionalidad mexicana de todas aquellas personas que piden protección.

El artículo 225 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano era de la exclusiva competencia del cuerpo Consular, por mediar además un acuerdo internacional que los facultaba para ello, al respecto el citado artículo nos manifiesta lo siguiente.

Artículo 225.- "Los funcionarios o empleados del Servicio Exterior recomendaría a los mexicanos, por cuantos medios estén a su alcance, la conveniencia de que les sometan para su revisión los contratos, que celebren sobre trabajos agrícolas, industriales o sobre prestación de servicios personales, a fin de suprimir en ellos las bases o condiciones onerosas o injustas, e incluir las garantías necesarias".

Esta disposición más bien era aplicable para el servicio Consular por la ratificación dada por el acuerdo internacional de 1954 con sus reformas sobre Trabajadores Migratorios, por el uso que hacían de la representación oficial para evitar daños y perjuicios a los mexicanos en su persona o intereses, siempre y cuando se tuviese conocimiento de la violación de dichos contratos.

Según lo dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano cuando un mexicano sufre un accidente en el trabajo, el Cónsul de la jurisdicción era el encargado de levantar el acta correspondiente, (también lo podía hacer el Representante del Secretario del Trabajo) de ser posible en el mismo lugar de los hechos y procurar que el patrón imparta a la víctima los auxilios necesarios e inmediatos y otorgue indemnización a que tenga derecho el trabajador. Esto se resolvía dentro de un espíritu de justicia y equidad, entre el trabajador mexicano y el patrón, asesorando el primero por el correspondiente Cónsul de México.

También, por la vía judicial se resolvían los conflictos suscitados por trabajadores mexicanos en contra de civiles por daños y perjuicios ocasionados al trabajador por actos de carácter civil, el Cónsul de México podía asesorarse con autorización de los interesados, de abogados titulados para gestionar el pago de la indemnización, que correspondía al trabajador mexicano, siendo por cuenta de éste los honorarios de aquél, honorarios no excedentes a las cuotas que para el caso prescribieran las leyes del lugar.

En caso de accidentes de trabajo, los funcionarios consulares debían pro-

curar que la víctima se abstuviera a firmar cualquier documento o finiquito, -- sin antes haberlo examinado y aprobado el funcionario consular, este mismo funcionario también debía evitar la ingerencia de terceras personas extrañas a la accidentada que pretendiesen patrocinarla.

Al otorgamiento de un finiquito por accidente de trabajo, y efectuándose cualquier pago por el mismo concepto, bien fuera parcial o total con la intervención del Cónsul de México, el funcionario respectivo debía informar de ello a su superior jerárquico inmediato. Si el beneficiario se encontraba en México, el pago se debía hacer por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, (también así lo disponía el acuerdo internacional de 1951 con sus reformas)--- asentándose en los libros de la oficina consular las cantidades recibidas por concepto de pago por indemnización.

Cuando un trabajador mexicano era vejado o perjudicado en sus intereses, era obligación de jefe de la oficina respectiva hacer el caso, debidamente documentado, del conocimiento de la autoridad local correspondiente, y si por ese medio no se obtuviese la protección que otorguen las leyes, debía informar al Consulado General de que dependiese, dando cuenta con el trámite a la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de que esta última tomase todas las medidas pertinentes para bien del trabajador mexicano ya sea retirando del área a todos nuestros compatriotas, o bien, dando un llamado de atención por mediación del Secretario de Trabajo a esa localidad; también requiriendo de las autoridades de esa comunidad la no repetición de actos contrarios a las leyes de ese lugar en perjuicio de nuestras connacionales y obligándolos por medio de una declaración firmada por el funcionario o funcionarios de mayor jerarquía o por el funcionario encargado de hacer cumplir la ley de la población en donde los trabajadores estén empleados prometiendo en nombre de la comunidad que no se perpetrarán en esa localidad actos discriminatorios contra trabajadores mexicanos.

Era obligación asimismo de las representaciones consulares el impartir -

ayuda moral y legal a todos los casos de policia o judicial en que se vieran inmiscuidos trabajadores mexicanos y servirle de intérprete en todas sus declaraciones. También debían intervenir directamente, ejerciendo su representación para atenuar la pena o librarlos de ella, en los casos de detención o arresto por violación de alguna ley del país que ignoraban los trabajadores mexicanos. En casos de asesinato o muerte violenta de dichos trabajadores el jefe de oficina correspondiente, debía hacer una minuciosa investigación recogiendo el mayor número posible de datos para fundar la reclamación correspondiente.

Hemos visto la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, conteniendo sobre todo el segundo, normas de carácter proteccionista para los intereses del gobierno de México como para sus nacionales trasladados al exterior no importando la condición (de extranjeros) en que se encuentren el vecino país. Pero a nosotros nos interesa todo lo referente a trabajadores emigrantes, por lo tanto, tuvimos que interpretar los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano referente a protección de mexicanos en el extranjero y aplicarles exclusivamente para dichos trabajadores. Reconociendo la validez de tales artículos para cualquier mexicano requirente de protección en cualquier Estado, con el cual nuestro país sostenga relaciones internacionales.

Colegimos también que el Servicio Exterior está formado por misiones diplomáticas y representaciones consulares teniendo ambas, la obligación de proteger al mexicano en el extranjero, pero por el Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios de 1951 con sus reformas firmado entre México y Estados Unidos, daba al Cuerpo Consular, la facultad de proteger a dichos trabajadores, es por lo tanto la adecuación hecha de los artículos del citado Reglamento a la representación consular. No obstante la facultad de los funcionarios consulares de impartir protección a todo trabajador mexicano que la solicitase, competía en primer término a las autoridades norteamericanas el conceder protección al traba

jador mexicano, pues en ellas radicaba la garantía del cumplimiento del Acuerdo Internacional y el Contrato de Trabajo; y son aquellas autoridades también las que estaban obligadas a brindarle al trabajador emigrante el amparo de las Leyes.

4.- PROTECCION CONSULAR.

El Gobierno de los Estados Unidos se comprometió solemnemente, mediante el acuerdo internacional sobre Trabajadores Migratorios de 1951, con sus reformas, a impartir la debida protección a nuestros connacionales bajo la siguiente bases:

a.- Ejercer vigilancia especial e imponer su influencia moral con las autoridades estatales y locales, a fin de que los trabajadores puedan gozar imparcial y expeditamente, de los derechos otorgados por las leyes del vecino país.

b.- Ningún trabajador mexicano será o permanecerá empleado en donde su ocupación pueda presentar amenaza para su salud o seguridad.

c.- Suspendida la autorización de un patrón y los trabajadores mexicanos empleados con el mismo sean retirados bajo circunstancias que no impliquen violación al acuerdo por parte del patrón, el Secretario del Trabajo hará los esfuerzos posibles, para trasladar a los trabajadores mexicanos a otro empleo agrícola en que no se puedan obtener razonablemente trabajadores domésticos, siendo responsable el patrón para con el trabajador mexicano, únicamente por el período comenzando con el día siguiente al de la llegada del trabajador al lugar del empleo y terminando con la fecha del retiro de los trabajadores mexicanos.

La protección de nuestros braceros en Estados Unidos no obstante tener -- una sólida fundamentación jurídica en el Acuerdo Internacional, se veía obstaculizada en la práctica por una serie de problemas.

Esta diversidad de problemas generados preferentemente del hecho de ser -- dos autoridades con funciones diferentes pero encauzadas hacia el mismo fin; la -- protección al trabajador mexicano. Competía la administración de estos asuntos a

las autoridades norteamericanas del trabajo y a las autoridades consulares, lo que complicaba los trámites y hacía mas lenta su expedición.

Otro problema, factor de suma importancia, es la insuficiencia de personal con que cuentan nuestras representaciones consulares en el exterior, aunado esto, a la diversidad de funciones desempeñadas por el servicio consular daba -- márgen a que no se protegiese debidamente al trabajador migratorio. La protec--- ción otorgada por el Gobierno de los Estados Unidos a través del Secretario del Trabajo quien a su vez delegaba funciones de protección a los representantes del Secretario del Trabajo, siendo estos últimos de nacionalidad norteamericana, no siempre poseían el interés necesario por los problemas del trabajador inmigrante, inclinándose en ocasiones a favor de los patronos quienes abusaban de estas circunstancias.

La fundamentación jurídica en que se apoya la protección de nuestros nacj onales en el exterior la encontramos en la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América formalizada el 12 de agosto de 1942, estableciendo en sus artículos Sexto y Noveno lo siguiente:

Art. VI.

1.- "Los funcionarios Consulares de cualquiera de las dos Altas Partes -- Contratantes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provicionales o municipales, --- con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera. Se po-- drán presentar quejas con motivo de la infracción de dicho derecho. La omisión, -- por parte de las autoridades competentes, de otorgar satisfacción o protección, -- podrá justificar la intervención diplomática y, en ausencia de un representante diplomático, un Cónsul General o el funcionario consular residente en la capital podrán dirigirse directamente al Gobierno del país.

2.- Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares res--

pectivos, tendrán derecho a:

(a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró:

(b) Investigar cualesquier incidente ocurrido que afecten los intereses de los nacionales del país que los nombró;

(c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquier de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y

(d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicio o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con estas.

3.- Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

Art. IX.

2.- El funcionario consular de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes, en nombre de sus nacionales no domiciliados en el país, podrá cobrar y recoger las partes que les toquen de sucesiones en proceso de tramitación, o que les correspondan conforme a las disposiciones de las leyes sobre indemnizaciones a trabajadores u otras de carácter parecido, dando recibos por dichas participaciones y transmitiéndolas a quien corresponda a través de conductos prescritos por su propio Gobierno, pero con la condición de que el tribunal u otro organismo que efectúa la distribución por conducto del funcionario consular, tenga derecho a exigirle que proporcione pruebas razonables del envío de los fondos a las personas entre quienes se deba distribuir." (1)

Mediante ésta convención se delegaba a los cónsules de nuestro país, la función protectora de sus connacionales. Asimismo, el Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Migratorios de 1951, con sus reformas, expresamente reservaba a los cónsules mexicanos la facultad de procurar que la protección se cumpliera -

(1) "Diario Oficial de la Federación". 16 de febrero de 1943.

en la forma estipulada y la vigilancia para que se hiciera justicia al trabajador en caso de conflicto.

A quienes competía en primer término la obligación de impartir protección al trabajador emigrante era a las autoridades norteamericanas, pues en ellas radicaba la garantía del cumplimiento del acuerdo internacional y del Contrato del Trabajo; y eran ellas también, las obligadas a brindarle al trabajador mexicano el amparo de las leyes de los Estados Unidos.

"Independientemente de la labor de protección que los consulados de México en los Estados Unidos de América siguen impartiendo a los trabajadores migratorios, con base en el Acuerdo Internacional relativo, para exigir el cumplimiento de las cláusulas del contrato del trabajo y del acuerdo por parte de los patronos, pidiendo el pago de las diferencias en salarios al registrarse aumentos en los mismos, adecuados alojamientos, pronta y eficaz atención médica etc., a partir de 1960 se comenzó a poner énfasis en la protección de los trabajadores ante los tribunales locales, para demandar el pago de indemnizaciones o compensaciones por accidentes y enfermedades profesionales o no profesionales, en este último caso si existe responsabilidad de terceros. Para el efecto, se utilizaban los servicios de abogados competentes, de la confianza de cada uno de los consulados, y los resultados han sido sumamente benéfico para los braceros y sus familiares".

(2)

En cuanto a las relaciones entre el estado y sus ciudadanos que se encuentran en país extranjero Dienes nos manifiesta lo siguiente: "El Estado, prescindiendo del caso de violación de las leyes patrias, tienen en general la misión de proteger a los ciudadanos en el extranjero, en especial para impedir, si es posible, los actos de autoridad extranjeras que dañen sus derechos y para exigir las reparaciones debidas si tal lesión se ha recibido.

(2) "Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores". México 1961, p. 733.

Un Estado, para cumplir de un modo verdaderamente eficaz su misión de tutela de los ciudadanos en los países extranjeros, no debe limitarse a ejercer -- una función de protección por medio de sus agentes diplomáticos y consulares, -- sino que debe además hacer cuanto sea posible para asegurarles determinados derechos, esencialmente el de obtener justicia, induciendo a los Estados extranjeros -- tras la promesa de determinadas compensaciones o sobre la base de la reciprocidad a la estipulación de tratados especiales".

(3)

Consideramos lo referido en la cita precedente de suma importancia para todos los trabajadores mexicanos, que al trasladarse legalmente a cualquier país extranjero, deben llevar el apoyo de nuestras autoridades, para garantizar la protección a que tienen derecho como ciudadanos de un país libre e independiente, que aspire a alcanzar niveles superiores para todas sus clases laborantes.

BIBLIOTECA CENTRAL
E. N. A. M.

(3) Diena, Julio. "Derecho Internacional Público" 3a. ed. Barcelona, Librería -- Bosch, 1932.P. 313.

B I B L I O G R A F I A C A P I T U L O I V .

- 1.- "Acuerdo Internacional Sobre Trabajadores Migratorios".
Secretaría de Relaciones Exteriores. México 1963.
- 2.- Ley General de Población vigente.
- 3.- "Reglamento de la Ley General de Población.
- 4.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
- 5.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
- 6.- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior.
- 7.- "Diario Oficial de la Federación", febrero de 1943.
- 8.- "Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores",
México, 1961.
- 9.- "Díena, Julio. Derecho internacional Público". 3a. Ed.,
Barcelona, 1932, Librería Bosch.

C O N C L U S I O N E S .

1).- Entendemos por migración cualquier movimiento voluntario o forzoso de una persona, o un grupo de personas hacia el exterior, cuya permanencia puede ser temporal o definitiva.

2).- El exceso demográfico así como la reducida extensión territorial == dió motivos a las grandes migraciones de la historia.

3).- Culpamos al Gobierno de México del lamentable abandono en que tenía la parte norte de nuestra República, siendo el factor propiciatorio para la inmigración de norteamericanos en la provincia de Texas; dichos inmigrantes en -- ningún momento tuvieron vínculos de homogeneidad para con los escasos habitan-- tes de origen mexicano radicados en dicha provincia; al contrario, no acataban-- ninguna disposición gubernamental, ocasionando a la postre la separación de Mé-- xico con ayuda del gobierno de los Estados Unidos y años posteriores incorporan-- dose a la Unión Americana.

4).- México tuvo que reconocer la independencia de Texas, para no verse-- forzado a entablar una guerra que, a toda costa, buscaba el gobierno de los Es-- tados Unidos.

5).- Estados Unidos conforme a la oferta y demanda de mano de obra, re-- quería a México de trabajadores migratorios agrícolas.

6).- En la declaración de guerra hecha por México a las potencias del -- eje, pudo al fin contribuir con las potencias aliadas con mano de obra barata,-- siendo firmado el primer acuerdo de trabajadores migratorios el 4 de agosto de-- 1942.

7).- Cuando existe conflicto bélico de nuestro vecino país, es cuando so-- licitan al gobierno de México trabajadores agrícolas migratorios. En la actuali-- dad no los han pedido por la política migratoria que están siguiendo, los cual-- les favorece.

8).- Problema agudo y grave acontecido entre México y Estados Unidos y--

latente hasta la fecha es el referente a los trabajadores ilegales, o, "espaldas mojadas". La política migratoria seguida por el Gobierno de los Estados Unidos - dá lugar al propiciamiento de estas entradas ilegales a su país, con el contubernio de los inspectores migratorios y patronos agrícolas que los emplean; siendo a la postre, estos trabajadores ilegales, engañados, vejados, discriminados y -- con el auxilio de los mencionados inspectores, deportados, decomisándoseles todas sus pertenencias.

9).- Estas salidas ilegales se deben en gran proporción a la desocupación tan acentuada por la que atraviesa México, pero bien canalizados esos excedentes de población por medio de la emigración temporal, muy bien podrían disminuir las entradas ilegales a los Estados Unidos.

10).- México debe llegar a un arreglo con equidad y justicia para la firma de un nuevo acuerdo internacional sobre trabajadores agrícolas migratorios, - para evitar así las salidas de los trabajadores en forma ilegal.

11).- Por datos estadísticos ha sido confirmado que a falta de convenio - regulador de salidas legales de trabajadores, se intensifican las salidas ilegales, sin beneficios para el trabajador y sin pedir la debida protección de nuestros funcionarios consulares.

12).- Otro problema grave es el de los trabajadores migratorios fronterizos, también conocidos éstos, por "conmutadores", (tarjetas verdes) que en un futuro no lejano se intensificará el problema para ambos países. Pensamos, se les debe mantener con la calidad de inmigrantes, como hasta ahora la han tenido; --- pues por costumbre Internacional, Estados Unidos los reconoce desde hace varias décadas.

13).- Exigir del gobierno de los Estados Unidos, la publicación de boletines y circulares en donde, esten plasmadas las obligaciones y derechos que las leyes del vecino país les confiere, para el conocimiento de los presuntos inmigrantes y de los que ya tienen esa calidad.

14).- Según el acuerdo internacional de 1951, con sus reformas, el gobierno de los Estados Unidos, a través del Secretario del Trabajo, quien delegaba -- funciones a sus representantes, debía velar por los intereses de los trabajadores mexicanos, así como vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas.

15).- Al cuerpo consular mexicano se le delegaba la facultad de procurar que tales obligaciones fueran cumplidas, en la forma estipulada por el acuerdo internacional de 1951, con sus reformas.

16).- A pesar de haber estado jurídicamente fundamentada la protección de nuestros trabajadores migratorios, en el acuerdo internacional de 1951, en la práctica se veía obstaculizada por la diversidad de problemas que en un principio se plantearon, siendo vencidas a la postre. Por ser las autoridades del trabajo norteamericanas; las que en principio tenían la obligación de impartir protección y en un segundo término, los funcionarios consulares mexicanos, cosa que complicaba el trámite y dificultaba una eficaz administración de protección; hay que agregar la ignorancia de nuestros compatriotas a los tecnicismos del acuerdo que los protegía, así como la indiferencia para recurrir a las autoridades para su efectiva protección, motivos que lo hacían resignarse a las violaciones del contrato de trabajo por parte del patrón.

17).- Conforme a las experiencias del acuerdo internacional de 1951 sobre trabajadores migratorios que estuvo vigente hasta el 1 de enero de 1965; de firmarse un nuevo acuerdo, se debe hacer hincapié en la designación de un mayor número de personal en los consulados por parte de nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, por las razones de que un Cónsul, no únicamente tiene la obligación de proteger a sus connacionales, sus funciones son bastante amplias, por lo tanto, se ve imposibilitado para el desempeño de sus atribuciones, sobre todo, el de protección.

18).- De llegarse a la firma de un nuevo acuerdo, debe haber nombramientos

en cantidades suficientes de Cónsules Inspectores, para el otorgamiento de protección -única y exclusiva- a nuestros trabajadores migratorios, dependiendo de la Dirección de Asuntos de Trabajadores Migratorios, bajo, la dirección y responsabilidad consular.

19) El precepto de la Ley General de Población que regula la repatriación, es deficiente en lo referente a trabajadores migratorios. La Constitución Política Mexicana no establece un límite de tiempo definido para repatriar a ésta clase de trabajadores, situación que sí prevee la Ley Gral. de Población para los mexicanos que salen al exterior.

20).- Educar por todos los medios posibles, a los presuntos trabajadores-emigrantes.

TRATADOS Y MONOGRAFIAS

- 1).- ACCIOLY HILDERBRAND. "Tratado de Derecho Internacional Público". Tomo I. -- Brasil, Impresora Nacional, 1945.
- 2).- ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. "Elementos de Historia de México (Epoca Independiente)". 7a. edición. México, Ed. Jus. 1963.
- 3).- ARCE, ALBERTO G.. "Derecho Internacional Privado". 5a. ed. Guadalajara, Departamento Editorial de la Universidad de Guadalajara, 1965.
- 4).- ASOCIACION INTERNACIONAL DE SOCIOLOGIA, "Aportación positiva de los inmigrantes". Unesco, 1955.
- 5).- ALANIS PATINO, EMILIO; LOPEZ BERMUDEZ JOSE Y MESA ANDRACA MANUEL. "Problemas de la tenencia y aprovechamiento de la tierra en México". Revista problemas agrícolas e industriales de México, No. 4, Vol. V. México, 1953.
- 6).- BASTOS DE AVILA, FERNANDO. "La Inmigración en la América Latina". 3 Vol. -- Unión Panamericana. Washington, D.C., 1964.
- 7).- BOGARDUS S., EMORY. "The Mexican in the United States". Los Angeles, University of Southern California, 1934.
- 8).- BULNES, FRANCISCO. "Las grandes mentiras de nuestra Historia". México, Ed. Nacional, 1960.
- 9).- BRACHO, ALICIA. "Protección Consular al trabajador Migratorio". U.F.M. México, 1959. Tesis.
- 10).- CASARRUBIAS, OCAMPO, DANIEL. "El problema del éxodo de braceros en México y sus consecuencias". México, Ed. Injumex, 1956. Tesis.
- 11).- DIENA, JULIO. "Derecho Internacional Público". 3a. ed. Barcelona, Librería-Bosch. 1932.
- 12).- "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HISPANO AMERICANO". Tomo VIII, New York.
- 13).- "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UTHEA". Tomo IV, México.
- 14).- DURAN OCHOA, JULIO. "Población; Estructura Económica y Social de México". -- Fondo de Cultura Económica. México, 1955.

- 15).- "ENCICLOPEDIA PRACTICA JACKSON". Tomo VII, WM. Jackson Inc. Editores, Méxi-
co.
- 16).- "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA". Tomo XIX, Espasa Calpe.
- 17).- "INSTRUCTIVO CONJUNTOS DE FUNCIONAMIENTO". Secretaría de Relaciones Exte-
riores. México, 1963.
- 18).- "INSTRUCTIVO PARA LOS TRABAJADORES AGRICOLAS MEXICANOS". Secretaría de Re-
laciones Exteriores, México, 1960.
- 19).- MARTINEZ ZAVALA, RUBEN. "Estudio Socio-jurídico sobre el trabajador emi-
grante". UNAM, 1965. Tesis.
- 20).- MOMMSEN, THEODOR. "Historia de Roma". 5a. ed. España, Ed. Aguilar, 1963.
- 21).- "LOS BRACEROS". Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1946.
- 22).- OJEDA GOMEZ, MARIO. "La protección de los trabajadores emigrantes". UNAM,
1957. Tesis.
- 23).- PADILLA DE ALBA, FELIPE. "La protección del trabajador mexicano en el ex-
tranjero". UNAM, 1960. Tesis.
- 24).- RANGEL COUTO, HUGO. "Socio-planeación de México". Instituto Mexicano de --
planeación social, A.C., México, Ed. Stylo, 1958.
- 25).- SANTIBAÑEZ, ENRIQUE. "Inmigración Mexicana en los Estados Unidos". San --
Antonio, Texas, 1930.
- 26).- SALIDO TORRES, FRANCISCO. "México y el problema de la emigración". UNAM, -
1946. Tesis.
- 27).- SOBRAL MARTINEZ, ENRIQUE. "Compendio de Economía". 7a. ed., México, Ed. Bo-
tas, 1955.
- 28).- ZEPEDA SAHAGUN, BERNARDO. "Historia Universal". 6a. ed., México, Ed. Ense-
ñanza, 1965.

PUBLICACIONES PERIODICAS.- .

29).- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:

- 1.- Agosto 21 de 1942
- 2.- Febrero 16 de 1943
- 3.- Diciembre 29 de 1947.

30).- MEMORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, de los años de:

- 1.- 1952
- 2.- 1960
- 3.- 1961

- 31).- MEMORIA DE LA PRIMERA REUNION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL. Secretaría de Salubridad y Asistencia, México, 1952.
- 32).- MEMORIA DE LA QUINTA REUNION PARLAMENTARIA MEXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. La Paz, B.C., México, Casa de la Juventud, 1965.
- 33).- MERLA, PEDRO. "El Bracero en la Economía Nacional". Revista del trabajo. - México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1949.

LEGISLACION CONSULTADA.-

- 34).- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 35).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- 36).- LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.
- 37).- LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR Y SU REGLAMENTO.
- 38).- ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y CONTRATO TIPO DE --
TRABAJO.

BIBLIOTECA CENTRAL
12 de Mayo de 1965